

Moclín, en la postura que tyenen fecha, que consentyan e consyntieron, asy el dicho alcaide de Moclín, questava presente, como los dichos Alonso Ruys e Juan Ruys del Olmo, que desde agora quede rematado... Testigos Juan Destremera, vecino de Yllora, e Andres Lopes de Cabra e Alonso de Jahen, vecinos de Moclín.

Paso ante my G^o Pinar escriv^o

27-31/12/1526 (LXXXXI b, 1374)

“Fieles para / el alcavala / deste año de / DXXVI / años / Bartolo / Francisco de la / Hontanylla.”

*“- En la dicha villa de Yllora, [27/12/1526] años, Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios de la dicha villa, e Mateo Sanches, jurado, **nombraron por fieles para cobrar el alcavala deste año, en fieltad desdel dya de Año Nuevo en adelante, a Bartolome Rodrigues Bartolo e a Françisco Fernandes de la Hontanylla, en presençia de my el escrivano ynfo escrito. Y en este dya yo el dicho escrivano notifiqué al dicho Françisco de la Hontanylla cómo le avyan nombrado e elegido para cobrar la dicha fieltad por tiempo de treynta dyas primeros syguientes. Por testigos Françisco Garçia el moço e otros que ende estavan.***

G^o Pinar, escryv^o

*“- En [31/12] de dicho año de IUDXXVI años, yo el dicho escrivano **notifiqué a Bartolome Rodrigues Bartolo cómo los dichos ofiçiales le eligieron para la dicha fieltad. Fueron testigos Pedro Martyn, alcalde, e Mateo Sanches, jurado.***

G^o Pinar”

“Juramento”

*“- En este dya, el alcalde Pedro Martyn recibió juramento en forma de derecho de los dichos Bartolome Rodrigues e Françisco de Hontanylla, fieles, so cargo del qual **juraron de usar bien e fielmente del dicho ofiçio de fieltad, syn arte e syn engaño ny encubierta, e de dar buena quenta con pago a quien de derecho se oviere de tomar, so pena de perjuros e de pagar lo que con negligençia se perdiere. Testigos Pedro Ruys de [deteriorado] e Lorenço Fernandes.***

31/12/1526 (LXXXXI b, 1376)

“Pregón que los / que deven el / alcavala / del postrimero terçio / del año de XXV / la pagen oy . / E que sy costas / vynieren vengan / sobre ellos.”

“. En este dya en la dicha villa de Yllora, [31/12] del dicho año de IUDXXVI años, Juan de Syruela, pregonero del Conçejo de la dicha villa, pregonó a byva boz en la Plaça de la dicha villa, por mandado de Mateo Sanches de Cuenca, jurado, que todas las personas que deven dyneros del alcavala deste postrero terçio deste año de IUDXXV, los pagen al cogedor, ques Françisco Garçia Moro, o a la persona que por él lo cogiere, lo que deven de la dicha alcavala. Con protestaçion que sy costas hisieren de Granada que vengan sobre los que la deven la dicha alcavala e sobre sus bienes. Fueron testigos Pedro Martyn, alcalde, e Françisco Garcia el moço e otros vecinos de Yllora.

Gº Pinar escrvo”

01/01/1526 (LXXXXII, 1379)

“- Pregón de los estancos deste año de IUDXXVI años.”

“- En la villa de Yllora, primero de enero de IUDXXVI años, Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Mateo Sanches de Cuenca, jurado, mandaron pregonar públicamente en la Plaça de la dicha villa, por boz de Juan de Syruela, pregonero, en presençia de mucha gente que ende estava, que todas las personas que quisieren poner los estancos del vyno e queso e xabón, de agora; e el estanco del aseyte, desde Carrestollendas en adelante, que vengan ante los dichos ofiçiales e antel escrivano de la villa e reçebirles an las posturas. A lo qual fueron testigos presentes Alonso de la Barrera e Bartolome Rodrigues Bartolo e otros muchos vecinos de la dicha villa.”

2

² Los estancos del vino, queso y jabón comenzaban desde el primero de enero, pero el estanco del aceite no lo iniciaba su ejercicio hasta más tarde, cuando se había recogido y molido la aceituna y se disponía de aceite.

04-05 /01/1526 (LXXXXII, 1379-81)

“Pregón de las / casas de Juana Sanches / muger de Estevan / Sanches.”

*“- En la villa de Yllora, a quatro dyas de enero de IUDXXVI años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, a pedimiento de [¿] de Villasán, en nombre de Estevan Sanches, hijo de Juana Sanches, defunta, e de Estevan Sanches, ya defuntos, **Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, en la Plaça pública de la dicha villa, pregonó a vibas boses quién quisiere comprar una casa e corral del dicho Estevan Sanches ques en esta dicha villa, que alinda con casas de Gonzalo de Aguyllar e del bachiller Sasamon e la calle real. Testigos Françisco Moreno e Anton Tornero e Alonso Dyas Vanegas, clérigo, vecinos de la dicha villa /”***

*“- En este dya en la tarde, en presençia de my el dicho escrivano, **el dicho pregonero fiso el segundo pregón en la Plaça de la dicha villa, quién quisiese comprar las dichas casas de suso deslindadas. Testigos los dichos.**”*

*“- En la dicha villa de Yllora, a çinco dyas de enero del dicho año de IUDXXVI años, **en la Plaça de la dicha villa, y en presençia de my el dicho escrivano e testigos de yuso escritos, el dicho Juan de Syruela, pregonero, fiso el terçero pregón de las dichas casas e no ovo quien las pusiese en preçio. Testigos que fueron presentes Françisco Moreno e Juan Destremera, mesonero, vecinos de la dicha villa de Yllora.***

G° Pinar”

06/01/1526 (LXXXII, 1383)

“Repartimiyento de la / Farda /”

*“- En Yllora, a seys dias de enero de IUDXXVI, Juan Serrano, alcalde hordynario, e Pedro Garcia, jurado, **nombraron por repartydores para repartyr la Farda del Servicio de la Mar deste año**, a Andres Garcia e Alonso Lopes Navarro e Juan Martyn e Lorenço Fernandes e Alonso Rosado, Francisco Moreno e Pedro Gutierrez e Juan Rodrigues Darjona.*

- *Andres Garcia - Juan Rodrigues*
- *Lorenço*
- *Alonso Rosado*
- *Françisco Moreno*
- *Pedro Gutierrez*

*- Los dichos ofiçiales tomaron e reçibieron juramento en forma devida de derecho destos dichos Andres Garcia e Juan Rodrigues Darjona e Lorenço Fernandes e Alonso Rosado e de Françisco Moreno e Pedro Gutierrez, en forma de derecho, **que bien e fielmente repartirán la Farda e Servicio de la Mar syn arte e syn engaño e syn perjuisyo de ningunos vecinos de la dicha villa**. Testigos Juan Martyn de Castilla e Juan Destremera, vecinos de Yllora /”*

07/01/1526 (LXXXXII b, 1386 y 90)

“- Pregón por virtud del mandamiento que enbió Granada para que vayan los oficiales para entender en el encabeçamiento desta villa de Yllora . Que sy algunos no se quisieren encabeçar que lo digan e se escrivan antel escrivano de la villa de ynfo escripto. E syno que negociarán en la çibdad lo que convenga.”

“- En Yllora, a syete dyas de enero, domyngo por la mañana en saliendo de mysa, a [07/01/1526] años, en la Plaça de la dicha villa, Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garçia, jurados, mandaron pregonar por boz de Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, que todas las personas que quisieren encabeçar en las alcavalas desta villa para este año, e para los otros años en la dicha çibdad, declaren que oy en todo el dya lo digan al dicho escrivano e lo pongan por memoria para lo faser saber a los señores dyputados para ello por la çibdad; con apercebimyento que sy no lo fisieren que yrán a negoçiar a la dicha çibdad, con los dichos señores dyputados, lo que vieren que conviene al provecho e bien de la dicha villa e vecinos della. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Juan de la Vega e Juan Baxo e Martyn Garçia el viejo e otros muchos vecinos de la dicha villa de Yllora. E yo Gonzalo Pinar, escrivano de sus majestades e de la dicha villa, fuy presente a lo suso dicho e fyrmé aquí my nombre.

G° Pinar escriv°”

“- Benyto Sanches no / consyntyó en el enca / beçamyento /”

“- En la dicha villa de Yllora, el dicho dya, domyngo en la tarde, syete días del dicho mes de enero de [1526] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Benyto Sanches, fijo de Vyolante Lopes, vecino de la dicha villa, e dixo a my, el dicho escrivano, que escriviese cómo él desya quél estava para se yr a bivyrr fuera desta villa, e que no quería encabeçarse en las rentas de las alcavalas. Fue testigo Bartolome Rodrigues el viejo, vesyno de la dicha villa. En fe de lo qual yo el dicho escrivano fyrmé aquí my nombre.

G° Pinar escriv°”

3

³ Para elaborar el padrón anual de la alcabala podían los vecinos incluirse en el encabezamiento de la villa o bien ir aclarar su situación fiscal para ese año en la ciudad de Granada, caso de que pensarán avecindarse en otro lugar, lo cual debían hacerlo constar en su momento.

13/01/1526 (LXXXII b-XIII, 1390-96)

“La carta de Mari / Estevan, muger / de Pedro Martyn, sa / cada del re / gistro de San / cho de Lerma.”

*“- En la villa de Yllora, a treze dyas del mes de enero año de [1526] años, antel honrado Juan Serrano, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **pareçió Pedro Martyn, vecino de la dicha villa, por sy e en nombre e como heredero que es de Mari Estevan, su muger, fija de Martyn Juan, defunto, que Dios aya; e dixo que en los registros de Sancho Martines de Lerma, escrivano público que fue desta dicha villa, ya defunto, questán en poder de my el dicho escrivano, está una carta de dote e arras quel dicho Pedro Martyn otorgó a la dicha Mari Estevan, su muger, de la qual tyene neçesydad para la presentar a donde e ante quien le convenga en guarda de su derecho. Por ende, que pedy a e pidió al dicho alcalde mandase a my, el dicho escrivano, buscarse en los registros del dicho Sancho Martines de Lerma la dicha carta de dote e arras e sy la fallase se la mandase dar en manera que faga fe. E que lo pedy por testimonyo. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Mateo Sanches de Cuenca, jurado, e Francisco Mateos, sacristán, vecinos de la dicha villa de Yllora.**”*

*“- E luego el dicho alcalde mandó a my el dicho escrivano buscarse en los registros del dicho Sancho Martines de Lerma la dicha carta de dote e arras, e sy la fallase la tragese antél para que por él bista físiere lo que fuese justicia. E luego yo el dicho escrivano busqué en los registros del dicho Sancho Martines de Lerma la dicha escriptura, la qual fallé e la traxe antel dicho alcalde; la qual, por él vista, tomó e reçibió juramento en forma devida de derecho de **Xristoval de Bedy a, alcaide de la dicha villa de Yllora, e de Alonso Rosado, vecinos de la dicha villa, so cargo del qual dixerón, aviendo visto la dicha escriptura en un registro del dicho Sancho Martines de Lerma, que saben que la letra de la dicha escriptura es del dicho Sancho Martines de Lerma, escrivano ya defunto, e de su propia mano; e que lo saben porque lo conoçieron e lo vieron siendo escrivano público de la dicha villa de Yllora, e le vieron escrebyr muchas veses, e que saben que se dava fe e crédyto a las escripturas que antél pasavan. Testigos los dichos / .”***

“- E luego, el dicho alcalde mandó a my el dicho escrivano que sacase un traslado de la dicha escriptura de dote e arras del dicho registro del dicho Sancho Martines de Lerma, no creçiendo ny menguando en ella cosa alguna. Al qual dicho traslado dixo que ynterponya e ynterpuso su autoridad e decreto judiçial, e que mandava e mandó que valga e faga fe en juisyo e fuera dél como sy fuera sygnada de la propia mano del dicho Sancho Martines de Lerma. Testigos los dichos.”

“- E luego yo, el dicho escrivano, por mandado del dicho alcalde, escreví un traslado de la dicha carta de dote del dicho registro del dicho Sancho Martines de Lerma, no creçiendo en ella cosa alguna, el tenor de la qual es este que se sygue /”

13/01/1526 (LXXXIII y b, 1397-1401)

“- En la villa de Yllora, trese dyas del mes de enero de IUDXXVI años, ante Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios de la dicha villa, y en presençia de my el escrivano de ynfo escripto, pareçieron Mateo Sanches de Cuenca, jurado de la dicha villa este dicho presente año, e Mateo de Torres, jurado del año pasado; e dixeron questando ellos sembrando en sus cortyjos, los dichos alcaldes los embiaron a llamar para que oy vynyesen a feneçer las cuentas del alcavala e farda del año pasado e estar presentes a tomar la quenta a Anton Ramos, mayordomo desta dicha villa. E aquellos, por ser obedyentes al mandamyento de la justicia, vinyeron a la dicha villa e han estado oy sábado, trese del dicho mes de enero, en la dicha villa para estar presentes a las dichas quentas; e que no se an tomado por falta del dicho Anton Ramos, mayordomo del año pasado, que fue notyficado en su casa que lo embiasen a llamar para oy dicho dya; e asy mysmo a Lorenço Fernandes, jurado del año pasado. Y los dichos Mateo Sanches de Cuenca e Mateo de Torres han perdido de sembrar e haser su hacienda. Dixeron que protestavan e protestaron de cobrar de los dichos Anton Ramos e Lorenço Fernandes lo que oy dicho dya han perdido de sembrar e entender en sus haciendas a culpa de los dichos Lorenço Fernandes e Anton Ramos por no querer venyr a dar sus cuentas e estar presentes a ellas, e lo cobrar dellos e de sus bienes, e de se quexar dellos al señor alcalde mayor quando venga. E pidiéronlo por testimonio a my el dicho escrivano que fuy presente a este acto e lo fymé de my nombre.

Gº Pinar escrivº”

⁴ No sigue la carta de dote e arras, que es posible que se encuentre fuera de los autos judiciales, en otro lugar del libro de protocolos.

⁵ Con fecha de primero de noviembre de 1525 ocurrió una situación parecida por la incomparecencia de algunos oficiales a la entrega y toma de cuentas. Repetidamente se observan los incumplimientos propios de la organización de un grupo social nuevo en donde algunos individuos no tenían plenamente asumidas sus obligaciones y responsabilidades. Es por ello que el alcalde mayor de la ciudad, con el acompañamiento oportuno de oficiales, realizaba visitas periódicas a las villas para dirigir y controlar su funcionamiento administrativo.

14/01/1526 (LXXXXIII b, 1402-04)

“Pregón del / alcavala.”

“- En Yllora, domyngo catorse de enero de IUDXXVI años, Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garçia, jurados, fisieron pregonar en la plaça pública, en presençia de mucha gente que ende estava, por boz de Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, como dan teynta myll maravedís por la renta del alcavala desta villa, sy ay alguno que la puje a la una, a las dos, a la terçera. Testigos Juan de la Vega e el alcaide Xristoval de Vedyá e otros muchos vecinos de la dicha villa. Puso la dicha renta Françisco Moreno en los dichos treynta myll maravedís / .”

“Pregón de la guar / da del campo.”

“- En este dya, por mandado de los dichos ofiçiales, el dicho pregonero pregonó sy avya quien pusiese en preçio la guarda del campo .”

“El estanco del / aseyte e del queso.”

“- En este dya, ante los dichos ofiçiales, pareçió Alonso del Peñon e puso el estanco del aseyte para este año, desde Carrestollendas hasta las otras Carrestollendas del año de IUD e veynte e syete, a honse maravedís la libra; y la libra del queso a catorse maravedís. Testigos los dichos.”

“Aseyte Francisco / Moreno /”

“- En este dya pareçió ante los dichos ofiçiales Françisco Moreno, e puso el estanco del aseyte a los seys meses del año, de Carrestollendas hasta Carrestollendas del año de XXVII, los que quisiere escojer el Conçejo, a dyes maravedís. Testigos Anton Ramos e Françisco Garçia. Con las condyçiones que le declararen /

6

⁶ Sobre el estanco del aceite, Alonso del Peñón lo ofrecía a once maravedís durante todo el año; mientras que Francisco Moreno lo hacía a 10 maravedís durante los primeros o los segundos seis meses del año. Ambas posturas a contar desde el carnaval, que ya estaría la cosecha de aceituna recogida y molida.

14/01/1526 (LXXXXIII b y IV, 1404 y 1409)

“Mayordomos / del campo.”

“- En este dya, los dichos ofiçiales nombraron por mayordomos de todo el térmyno de la villa de Yllora e del ruedo a Alonso de Mercado e a Alonso de Jahe, vecinos de Yllora. Juraron en forma de guardar bien e fielmente de la dicha mayordomya, e que prenderán a las personas e anymales, asy vecinos como estranjeros, que fisieren daños en el térmyno e panes e heredades; e que no farán fraude ny encubierta alguna so pena de perjuros. E con condyçión que puedan prender en el ruedo en esta manera: Que sy la guarda del campo estoviere presente antes que saquen las reses o ganado de los panes, que no puedan prender los mayordomos, salvo la guarda; e sy no estoviere presente, que prenden los mayordomos; e que de las penas den la mytad al Conçejo e la mytad para ellos; e quescrivan las penas porque aya cuenta e rasón e sepan lo que se prendare, porquel Conçejo sepa lo que le perteneçe. E mandaron a los dichos mayordomos que açebten el dicho ofiçio por tiempo de un año, so pena de dos myll maravedís a cada uno. Testigos Françisco Moro e Fernando Garcia e otros muchos vecinos de Yllora.

Gº Pinar escrivº”

14/01/1526 (LXXXXIII b, 1404)

“Fe /”

“- En este dya dyo fe Pascual Rodrigues que por mandado de Pedro Martyn, alcalde, emplasó a Juan de Contreras, ventero, e a Lope, en Ascoznar, e a Diego Mehedy, moriscos mudéjares, en sus personas, a pedimiento de Francisco Moro, arrendador del viento /”

7

⁷ Éste es el único auto relativo a moriscos en el que también se les llama mudéjares, en alusión a que seguían manteniendo la religión musulmana.

15/01/1526 (LXXXIII, 1411)

“Alonso Luys / Juan Serrano el moço.”

“- En Yllora, a quinse dyas del mes de enero de IUDXXVI años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, demandó Alonso Luys, guarda del campo, a Juan Serrano el moço, e dixo que le tomó quatro bueyes suyos en el olyvar de Pedro Ortyz el domyngo de Pascua, de dya, fasiendo daño; de que le vienen quatro reales de pena, un real de cada uno. Pidió al alcalde lo condepne en ellos y en las costas. El dicho Juan Serrano dixo quél no mandó a Xristoval, su criado, que los echase en el olivar, e que sy daño fisieren quel dicho su criado lo pague. El dicho guarda pidió lo pedido.

Sentencia/ El alcalde condepnó al dicho Juan Serrano en la pena de la Hordenança de la villa de los dichos quatro bueyes, e que lo pague en terçero dya, y en las costas. Y reservole su derecho ante el dicho Xristoval, su criado. Testigos Juan Martyn el viejo e Mateo Sanches de Cuenca /

Gº Pinar escrivº”

“Depósito .”

“- E luego, el dicho Juan Serrano depositó ocho reales de la soldada del dicho Xristoval, su criado, en poder del dicho Pedro Martyn, alcalde. Testigo Mateo Sanches de Cuenca e Juan Martyn el viejo.”

15/01/1526 (LXXXIII, 1411)

“Primera rebeldía - Acusó la rebeldía Francisco Moro, la primera, a Marcos Balletero.”

15/01/1526 (LXXXIII, 1411)

*“- Demandó el dicho arrendador Françisco Moro a Juan Rodrigues Darjona, e dixo que se yguoló con él por medio ducado de alcavala de una casa que vendyó, ques la de los menores hijos de Gonzalo Ortyz, e no se lo ha querido dar. Pidió que lo condepne en él e en en las costas. El dicho Juan Rodrigues dixo **ques verdad que se yguoló con él sy se hisiese la venta, e que no pasó e que no le deve nada.** El dicho arrendador dixo **que pasó la venta e que le deve el alcavala,** la qual casa se vendyó a Françisco Moreno. Concluyeron, el jues con ellos. El alcalde los requirió a prueba nueve dyas /”*

15/01/1526 (LXXXIII, 1414)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía el dicho arrendador a Anton Peres el moço /”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Luys a Anton Peres. Dio fe Syruela que lo emplazó en persona por tres veces. A ésta IX reales.”

“Primera rebeldía - Otra rebeldía a Juan Garcia de Payo.”

“Primera rebeldía - Otra a Fernando Gutierrez Damor por tres plasos a su muger y a él. Quarenta maravedís.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía el dicho Francisco Moro, arrendador, de Juan de Contreras, ventero.”

15/01/1526 (LXXXIII b, 1417)

“Depósito / de Medeleny.”

“- En este dia, XV de enero del dicho año, depositó Francisco Medeleny, mayordomo del Tocon, ocho reales e medyo e dose maravedís que cabe al Tocón de la farda, en poder de Pedro Martyn, alcalde hordynario; e que sy vinyeren costas sea contra Alnarache /”

8

⁸ El impuesto de la Farda del Mar estaba destinado a pagar a la tropas que vigilaban la costa de las posibles invasiones o desembarcos rápidos que arrebataban bienes y cosechas o hacían cautivos.

Siendo los anejos de la villa de Íllora las zonas de población mayoritariamente morisca, se había nombrado en Tocón un mayordomo morisco como responsable ante el Concejo de los asuntos fiscales concernientes a los vecinos residentes en los anejos. Sin embargo, la población morisca de Alnarache no parece que estuviera bajo su jurisdicción, o bien, no acudieron al requerimiento del mayordomo para pagar la farda.

No sabemos a qué periodo del tiempo correspondía este depósito de 8 reales y medio y 12 maravedís pagado de farda por los moriscos de Tocón, pero pocos días después, concretamente el día 21 de enero, se remataba el cobro de la farda en la villa de Íllora para el primer tercio del año 1526. Si el depósito de la farda que realizó Francisco Medeleny correspondiera también a dicho primer tercio del año, supondría que la farda anual pagada por los moriscos de Tocón ascendería a la nada despreciable suma de 1.204 maravedís (aproximadamente 35 reales y medio), teniendo en cuenta el escaso número de pobladores de Tocón.

15/01/1526 (LXXXVIII b, 1417)

“Juramento de Fernando Garcia / e Francisco Moro / pedimiento de la de Juan / de Castilla /”

*“- En este dya, a pedimiento de la muger de Juan de Castilla, recibió juramento de Fernando Garcia e Françisco Moro, deçesorio, so cargo del qual **juraron que les devya Juan de Castilla çiento e quarenta maravedís de dyes fanegas de trigo a XIII^o** -. la fanega; e que nunca se los pagó /”*

15/01/1526 (LXXXVIII b, 1417)

“Fiel Bartolome Rodrigues.”

*“- En este dya juró Juan Gavylan en forma de derecho, a pedimiento de Bartolome Rodrigues, fiel, e dixo **que en su tiempo han caydo tres o quatro pellejos de carnero, e que no los ha vendido; e que se a vendido suyo e del carnyçero Pedro Rodrigues, dello, un real de sevo.***

9

16/01/1526 (LXXXVIII b, 1419)

*“Segunda rebeldía - En Yllora, a XVI de enero de IUDXXVI años, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano público de Yllora, **acusó la segunda rebeldía Fernando Garcia, arrendador del viento, de Juan de Contreras. Con protestaçión de lo ratyficar antel dicho alcalde porque no está en la villa. Ratyficola.***

“Segunda rebeldía - Otra segunda rebeldía de Anton Peres el moço.”

⁹ Juan Gavylan asumió durante un tiempo la gestión y el suministro de la carnicería de Íllora. Pedro Rodriguez de Leon era el carnicero. Y Bartolome Rodriguez Bartolo, era, o había sido, fiel de la alcabala.

“Segunda rebeldía Peres el moço.” - *Acusó la segunda rebeldía Alonso Luys, guarda, de Anton*

“Segunda rebeldía” - *Otra de Juan García de Payo.”*

“Primera rebeldía” - *Otra primera rebeldía a Juan Sanches Vaquero.”*

~~*“Primera rebeldía”* - *Otra primera rebeldía a Marya Alonso, muger de Frexenal.”*~~

“Primera rebeldía” - *Otra primera rebeldía a Melchior Fernandes.”*

17/01/1526 (LXXXVIII b, 1422)

“Tercera rebeldía tercera rebeldía Fernando Garcia, arrendador del viento, de Juan de Contreras.” - *En Yllora, XVII de enero de IUDXXXVI años, acusó la*

“Tercera rebeldía” - *Otra tercera rebeldía de Anton Peres el moço.”*

“Tercera rebeldía moço.” - *Acusó la tercera rebeldía Alonso Luys de Anton Peres el*

“Tercera rebeldía” - *Otra de Juan Garcia de Payo.”*

“Segunda rebeldía” - *Otra segunda rebeldía a Juan Sanches Vaquero.”*

“Primera rebeldía” - *Otra primera rebeldía a Marya Alonso, muger de Frexenal.”*

“Segunda rebeldía” - *Otra a Melchior Fernandes.”*

21/01/1526 (LXXXIII b, 1422)

“Remate del / padrón de la / farda del / primero terçio /”

“- En Yllora, a veynte e uno dyas del mes de enero de IUDXXVI años, Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Mateo Sanches e Pedro Garcia, jurados, **remataron la farda del primero terçio deste año, que començó a primero de enero deste dicho año, en Juan Martyn el moço, por boz de Juan de Syruela, pregonero, en quatro reales, porque no ovo quien abaxase. Testigos Pedro Gutierrez e Alonso Rosado e otros vecinos de Yllora.**

G^o Pinar escriv^o”

10

22/01/1526 (LXXXV, 1425)

“- En la villa de Yllora, térmyno e juridición de la muy noble, nombada e grand çibdad de Granada, a veynte e dos dyas del mes de enero de myll e quinientos e veynte e seys años, en presençia de my el escrivano de ynfo escripto, **se juntaron los honrados Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios de la dicha villa del año pasado de [525], e Pedro Ruyz del Olmo, alguasil, e Mateo Sanches e Pedro Garcia, jurados, e Alonso Fernandes Casado, mayordomo, e eligieron para oficiales deste año de [526] años, a campana tañyda segúnd que lo an de uso e costumbre, a las personas syguientes / .**

- AlcaldesAlguasilRegidoresMayordomo

Juan Martyn de Castilla elviejo	Fernando Lopes	Pedro Hernandes de Capilla	Juan Myn
Alonso Lopes Navarro	P^o Ramos	Francisco Garcia	
Gonzalo Daguydar	Alonso Gutierrez	Diego Lopes	
Andres Garcia		Pedro Sanches	

Fueron testigos Myguel Lopes e Mateo de Torres e Melchior Hernandes e otros vecinos de Yllora /”

¹⁰ Juan Martín realizaría el cobro de la farda del primer tercio del año 1526 solamente en la villa, pues para los anejos, especialmente para Tocón y Alnarache, el trabajo quedaba a cargo del morisco Francisco Medeleny, mayordomo del Tocón. El cual, pocos días antes, concretamente el 15 de enero, depósito en poder del alcalde Pedro Martín, 8 reales y medio y 12 maravedís, correspondientes a la farda pagada por los moriscos del Tocón (1526.-LXXXIII b, 1417).

*“- En este dya, en presençia de my el dicho escrivano, estando presente Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Mateo Sanches, jurado de la dicha villa, e **dixo que en la elección que oy dicho dya fisieron de los oficiales para este año de DXXVI, eligieron para jurado a Pedro Sanches e para alguasil a Fernando Lopes, su hermano. E quando myraron en ello y que le pareçía que dos hermanos no deven ser oficiales, e que fuera bien quitar el uno e nombrar otro. El dicho alcalde dixo que no estaban los oficiales en la villa, que los señores del cabildo de Granada verían la elección e farían lo que les pareçiese e fuesen tenydos çerca desto. A lo qual fue presente por testigo Lorenço Fernandes, vecino de la dicha villa / .”***

02/02/1526 (LXXXXV, 1426)

“Depósito / del alcavala / del carvón de / Juan Martines More / no /”
*“- En Yllora, a dos dias de hebrero de myll e quynientos e veynte e seys años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, **confesó Juan Martines Moreno, vecino que se dixo de Santa Fe, que ha vendido en el año de XXV sesenta arrovas de carbón a quatro maravedís la arrova; y en el año de XXVI ochenta arrovas de carbón al dicho preçio, fasta oy. E quél es vecino de Santa Fe y es franco; protestó de mostrar el prevylegyo e vesyndad. E depositó, de las sesenta, veynte e quatro maravedís de alcavala; e de las dichas ochenta arrovas, treynta e dos maravedís; que son por todos [56] maravedís, en poder del dicho Pedro Martyn; el qual se constituyó por depositario. Testigos Gonzalo Daguytar e Juan Baxo, vecinos de Yllora. El alcalde le dyo térmynno de dose dyas para que trayga el prevylegyo e vesyndad, con apercebimyento que dará los dyneros del depósito al arrendador. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Juan Baxo /***

Gº Pinar

Pagó seys maravedís deste auto e depósito al escrivano e alcalde /”

03/02/1526 (LXXXXV b, 1436)

05/02/1526 (LXXXXVII, 1460)

“Arrendador del / viento qontra Con / treras.”

*“- En Yllora, a tres dyas del mes de febrero de IUDXXVI años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Francisco Moro, arrendador del viento, e **pidió que pronunçie por rebelde a Juan de Contreras, ventero de la venta de Alonso Lopes**, por quanto fue emplazado e çitado con fe del portero que lo emplasó. **El alcalde, a su pedimyento, pronunçió por rebelde al dicho Juan de Contreras e condepnolo en las costas. E en su rebeldya mandole que faga el pedimientto que quisiere. E luego el dicho Francisco Moro dixo que ponya e puso por demanda al dicho Juan de Contreras en su rebeldya, e dixo que ha vendido en el tiempo de su arrendamyento paja e çevada e vyno e caça e otras cosas en la dicha venta e fuera della, en el término de la dicha villa de Yllora, en contya de treynta myll maravedís, de que le viene de alcavala tres myll maravedís. Escojo a su térmyno. Juró la demanda segúnd es ynformado.**”*

“Contreras”

*“- En çinco dyas del mes de hebrero de [526] años, ante Pedro Martyn, alcalde hordynario, pareçió Juan de Contreras e purgó un real de costas a Fernando Garcia. E dixo que pide traslado de la demanda que le puso Françisco Moro en su rebeldía, que le fue notyficada por my el dicho escrivano. Pidió térmyno de nueve dyas. **El alcalde dyole el térmyno de la Ley del Quaderno. E dixo que su venta, donde byve, es franca, e que no deve alcavala. E concluyeron, el jues con ellos. Requirió a la prueba a las partes, e la prueba al térmyno de nueve dyas. Aperçebió a las partes questen presentes a ver jurar e conoçer los testigos que la una parte traxere e presentare, la una contra la otra e la otra contra la otra. Testigos Pedro Mellado e Alonso Vanegas, clérigo.***

Gº Pinar escrivº”

11

¹¹ En los pleitos entre partes, cuando una de ellas no atendía los requerimientos de la autoridad o se ausentaba o ignoraba el proceso, era declarado por rebelde por tres veces consecutivas en un periodo de tiempo determinado.

En este caso, Juan de Contreras vivía en la venta, que debía estar situada en algún lugar del término alejado de la población, y no atendió a la marcha del proceso que seguían contra él, siendo declarado en rebeldía.

03/02/1526 (LXXXXV b, 1437)

“Arrendador del / viento qontra / Anton Peres.”

*“- En este dya, el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Françisco Moro, arrendador del viento, pronunçió por rebelde a Anton Peres el moço, por quanto fue emplasado por tres plasos e acusó las rebeldyas quel derecho quiere. E en su rebeldía mandole que le ponga la demanda que quisiere. **E dixo que le pone por demanda que trocó el dicho Anton Peres una burra por un asno con un forastero; que valía la dicha burra quatro ducados, de que le vienen çiento e çinquenta maravedís de alcavala de la dicha burra; e del asno, que valía otros quatro ducados; que es todo tresientos maravedís, porque no se lo fiso saber ny pagó el alcavala en el término de la Ley del Quaderno. Juró la demanda. Escojo a su térmyno // .”***

12

03/02/1526 (LXXXXV b, 1439)

04/02/1526 (LXXXXVI, 1442)

05/02/1526 (LXXXXVI b, 1453)

“Embargo en / Juan Gavilan / e la muger / de Juan de / Castilla /”

*“- En este dya, el dicho alcalde, a pedimiento del dicho Françisco Moro, arrendador del viento, mandó a Juan Gavylan que **declare qué bienes tyene Pedro Rodrigues de Leon, carnyçero del año pasado desta villa de XXV años, porque le deve el alcavala de todo el año de la corambre e sevo. El dicho Juan Garçia juró e dixo quel tyene en su poder hasta un ducado, poco más o menos, e que en casa de la muger de Juan de Castilla está cierta corambre suya, y en la carneçería está çierta corambre que tyene su hijo allí . El alcalde mandó al dicho Juan Garcia Gavilan que tenga enbargado el dicho ducado e no lo dé a persona alguna ny al dicho Pedro Rodrigues syn su mandado, con aperçebimyento que lo pagaría otra ves; e mandó dar mandamyento de embargo para la muger de Juan de Castilla, que tenga en sy qualesquier bienes del dicho Pedro Rodrigues de Leon /”***

¹² El importe de la alcabala del viento era del 10% del importe de la operación, que en los casos de trueque era por partida doble, o sea, el 10% de impuesto a pagar cada una de las partes, sobre el valor de cada uno de los bienes trocados o cambiados.

“- Embargo, a pedimiento de los fieles, de los bienes del carnyçero Pedro Rodrigues de Leon /”

“- En Yllora, en quatro de hebrero de [526] años, Pedro Martyn, alcalde hordynario, a pedimiento de Bartolome Rodrigues e de Françisco de Hontanylla e Marcos Ballestero, fieles del alcavala deste año, mandó a Juan Gavylan e a Catalina Martines, muger de Juan de Castilla, defunto, **que tengan en su poder embargados qualesquier maravedís e corambre e otros bienes que tengan de Pedro Rodrigues de Leon, carnyçero, fasta que se vea lo que les deve de alcavala . E no los den a él ny a otra persona syn su mandado**, con aperçebimyento que los pagarán otra ves por sy e por sus bienes. **Juan Gavylan dixo que tyene fasta un ducado del dicho carnyçero / .**
Gº Pinar escrvo”

“Arrendadores del / viento Pedro Rodrigues / de Leon, carny / çero /.”

“- En Yllora, a çinco dyas de hebrero de [526] años, ante Juan Serrano, alcalde hordynario, demandó Françisco Garcia Moro, arrendador del viento del año de [525], a Pedro Rodrigues de Leon, carnyçero, e dixo **que han vendido en el tiempo de su arrendamyento dosientos pellejos cabrunos e dosientos arrelde de sevo en contya de un real el arrelde e los pellejos a dos reales e medio**, de que le vienen de alcavala [espacio en blanco] reales. Pidió que le condepne en ellos. El dicho Pedro Rodrigues dixo que ha vendido veynte arrelde de sevo e su hijo quatro, que son veynte e quatro, a real el arrelde, e que no han vendido pieles nyngunas. **E que se conçertó con él que le faría la mytad de graçia de todo lo que vendyese. El dicho arrendador negole la yguala e pidió que jure de calupnya / .”**

03/02/1526 (LXXXXV b, 1439)

“Declaración de / Juan Gavylan / a pedimiento del arendador / del viento /”

“- En este dya declaró antel dicho alcalde Juan Gavylan a pedimiento del dicho Françisco Moro, arrendador, que en el año pasado de [525] años el dicho **Juan Gavylan compró de Alonso Garcia Descalona treynta e çinco carneros o treynta e syete carneros en la dicha villa, por seys reales cada uno, e que se los pagó en dyneros**, e que no sabe sy heran suyos o de Pedrosa, vecino de Granada. Quel dicho Escalona por suyos se los vendyó / .”

04/02/1526 (LXXXXVI, 1444)

“- El herrero Benito Sanches.”

“- En la villa de Yllora, a quatro dyas de febrero de [1526] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garcia, jurados, **en nombre de todo el Conçejo, en la plaça pública, reçibieron por herrero e herrador a Benyto Sanches por tiempo de un año, desde el dya de señor Sant Sebastian fasta ser cumplido, para que resyda en la dicha villa contynamente, e tenga recabdo de todo lo que fuere menester en la herrería e herraje. E que por esto le den ocho fanegas de trigo pagadas el dya de Santa Maria de agosto deste año; e que sy el trigo subiere que le paguen a tres reales e medio la fanega e no más; e que sy no se encabeçase la villa que le dé el Conçejo, para ayuda a pagar el alcavala, un ducado de oro, que montan tresientos e setenta e çinco maravedís. E el dicho Benyto Sanches, herrero, se obligó de cumplir el dicho asyento e de servyr bien e fielmente e tener buen recabdo en su tyenda e cumplir con los vecinos de todo lo que ovieren menester, o que pierda lo servydo e a su costa pongan otro maestro suficienete. Para lo qual obligó su persona e bienes, e los dichos oficiales los bienes del Qoncejo; e dio poder a las justicias e renunçió las leyes de que se pueda aprovechar, e la ley ygualmente que dise que general renunçiaçión de leyes no vala; e rogó a Juan Martyn el moço que fyrme por él. Testigos el dicho Juan Martyn e Juan Rodrigues Darjona e otros muchos vecinos de Yllora. E que contanto que le dan la herrería en que more de balde syn alquiler. Testigos los dichos /.**

Juº mar / tynes”

04/02/1526 (LXXXXVI b, 1451)

“- Que den real e medio de salario cada dya a los jurados que fueren a Granada a negociar.”

“- En este dya, quatro de hebrero de [1526] años, Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Mateo Sanches de Cuenca e Pedro Garcia, jurados, e Pedro Rodrigues del Olmo, alguasil, **en nombre del Conçejo e vecinos de la dicha villa, en la plaça pública, en presençia de mucha gente que ende estava, dyxeron que fasta aquí han dado a los ofiçiales que van elegidos a jurar a Granada seys reales, e que es muy poco para su mantenymyento e provysiones. Por ende, que mandavan e mandaron que les den a los ofiçiales que agora son elegidos para este año, e para desde oy adelante, ocho reales. A lo qual fueron testigos Juan Baxo e Lorenço Fernandes e Juan Rodrigues Darjona e Martyn Gallego e otros vecinos de Yllora /”**

“- Otro sy, que den real e medio cada dya a qualquier jurado o ofiçial que fuere a Granada a negociar cosas del Conçejo. Testigos los suso dichos.”

05/02/1526 (LXXXXVI b, 1456)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Anton Peres de Alonso Luys.”

“- Declaró Alonso Garcia Descalona al juramento que del fue requerido a pedimiento de los arrendadores del viento.”

“Sentencia /”

“- El dicho alcalde Pedro Martyn condepnó a Anton Peres el moço, que de oy fasta el domyngo primero syguyente, [dé] a Alonso Luys dos reales de las penas que le tomó; e que syno los dyere que le pague tres reales de todo el daño e las costas. Testigos Juan Serrano e Pedro Mellado.

G° Pinar escriv°”

05/02/1526 (LXXXXVII, 1458)

“Fianza de / alcavala de / Extremera / e su muger /”

“- En este dya se obligó Pedro Ruyz de Alcaudete, vecino de Yllora, de dar e pagar por Juan Destremera e su muger, mesoneros, el alcavala que deven, de lo que han vendido desde enero acá en su mesón, a los fieles e al arrendador; e que les darán buena quenta con pago o pagará lo judgado. E para ello obligó su persona e bienes e dyo poder a las justicias e renunció las leyes de que se pueda aprovechar e la ley general. Testigos Juan Serrano el viejo e Françisco Garcia Moro, vecinos de Yllora.

G° Pinar escriv°”

18/02/1526 (LXXXXVII, 1460)

“Guarda del / campo / Xristobal Ruyz.”

“- En la dicha villa de Yllora, a [18/02/1526] años, ante Juan Martyn e Pedro Martyn, alcaldes hordynarios, e Francisco Garçia e Pedro de Capilla, jurados, puso la guarda del campo Xristobal Ruyz, yerno de Çuheros, en dos ducados por este año fasta en fyn del mes de ~~enero~~ dysyembre; e que se obligará e dará fyanças, e a dar quenta e pagar los daños. Testigos Juan Rodrigues Darjona e Juan Lopes e otros vecinos de Yllora.

G° Pinar escriv°”

18/02/1526 (LXXXXVII, 1463)

“Fyrmas / de los alcaldes.”

“- En este dicho dya, Juan Martyn de Castilla el viejo e Alonso Lopes Navarro, alcaldes hordynarios, **dieron comysión a Gonzalo Pinar, escrivano desta villa, que porque no saben escrevyr para firmar en los mandamyentos e petyçiones e otras cosas complideras a la villa, quél pueda fyrmar por ellos desta manera:**

Ju^o myn de castilla

Alld

a^o Lops navarro

Alld

“- Y asy mismo los jurados le dyeron comysión para que fyrmase por ellos desta manera:

P^o Frrdes de capilla

X

 pero frrdes de capilla

X

 Fr^{co} g^a Ju^{do}”
Jurado

11/02/1526 (LXXXXVII b, 1466)

“Carneçería Juan Gavilan.”

“- En la villa de Yllora, a honse dyas del mes de febrero de IUDXXVI años, ante los señores Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navarro, alcaldes hordynarios, e Pedro Fernandes de Capilla e Françisco Garcia, jurados, **puso Juan Garcia Gavylan la carniçería, ante Françisco Mateos, en esta manera: Que dará carne de carnero en este año, desde Pascua Florida fasta Sant Juan, carnero cojudo abasto; e desde Sant Juan hasta Sant Myguel, carnero castrado abasto; e desde Sant Myguel hasta Carrestollendas dos carneros en cada semana castrados. A veynte e ocho maravedís el arrelde, y las cabeças a quatro; e [¿] quatro maravedís; e las asaduras a ocho maravedís. E que dará carne de macho e vaca e puercos a veynte maravedís. Los puercos desdel dya de Santa Maria de agosto abasto. E las asaduras a ocho maravedís de macho. E que pese ~~las cabeças de los puereos~~ buena carne, sana e no mortesyua, ny borregos. E que le dexe traer dosyentos borregos suyos en el ruedo. E se obligará e dará fianças. Testigos Mateo Sanches e Alonso Casado e Françisco Garcia Moro /”**

11/02/1526 (LXXXXVII b, 1468)

“Fieles Lucas Lopes para el alcavala de março”

*“- En este dya, los dichos alcaldes tomaron juramento en forma a **Lucas Lopes del Peñon para fiel del alcavala para el mes de março para quinse dyas**. Juró de usar bien e fielmente del dicho ofiçio e de dar buena quenta con pago syn arte e syn engaño, so pena del juramento. Testigos Juan de Syruela e Pedro Gutierres. **E asy mysmo pusieron por fiel a Françisco Criado para los XV días del mes de março**; juró en forma. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Mateo de Torres.”*

- o O o -

04/03/1526 (LXXXXVII b-VIII, 1470-74)

“- Lo que acordaron el Conçejo de Yllora con el Conçejo de Colomera sobre el encabeçamyento.”

“- En la villa de Yllora... [04/03/526] años, estando ayuntados en su cabildo, segúnd que lo an de uso e de costumbre, los honrados Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navarro, alcaldes hordynarios, e Pedro Hernandes de Capilla e Françisco Garcia, jurados, e Alonso Gutierres, alguasil, e otros omes onrados . E estando ende presentes Pedro Peres, alcalde hordynario de la villa de Colomera, e Mateo Sanches vecino della, hablaron en lo que toca al encabeçamyento que toca a las Syete Villas de Granada. E vieron una carta quel dicho alcalde Pedro Peres traya quel Conçejo de la villa de Aznalloz escrivieron a la dicha villa de Colomera, por la qual les hasen saber que porquel arrendador de las alcabalas no se quiso conçertar con ellos, negoçiaron en la corte de su majestad e ganaron permyso para que sobre los LXXXVIII U -. que pagavan en el encabeçamyento pasado, pagasen dos myll maravedís más, que son por todos noventa myll maravedís. E vista la dicha carta dixeron e acordaron de responder al dicho alcalde Pedro Peres e Mateo Sanches, que el martes primero que viene serán en Granada las personas que la dicha villa de Yllora enbiarán, para que, con las personas que la villa de Colomera enbiaren, entiendan en lo suso dicho e busquen letrado e todo lo que fuere neçesario e negoçien con la çibdad hasiéndoles saber lo suso dicho, para que manden proveer sobrello lo que fueren servydos. A lo qual fueron presentes por testigos Pedro de Barrientos, clérigo, e Pedro Mellado e Gonzalo de Aguylar e otros muchos vecinos de Yllora.

Gº Pinar escrivº”

“- E luego, los dichos Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navaro, alcaldes hordynarios de la dicha villa de Yllora, e Pedro Hernandes de Capilla e Françisco Garcia, jurados, e Alonso Gutierrez, alguasil, **por sy e en nombre de todo el Conçejo e unyversydad de la dicha villa, estando ayuntados en su cabildo a canpana tañda, segúnd que lo han de uso e de costumbre, dyxeron que por quanto las rentas de las alcavalas de la dicha villa de Yllora e de las Syete Villas de Granada están arrendadas en la corte de sus majestades, y la dicha villa de Yllora e otras çiertas villas de las dichas Syete Villas se quieren encabeçar en el preçio que justo e provechoso fuera a las dichas villas, los quales son obligados a lo haser saber a la dicha çibdad de Granada e ayuntamyento ylustre e muy magnyfico della, para que lo sepan e manden proveer sobrello como cumpla a su servycio e al probecho e bien de las dichas villas. Por ende, aquellos, en el dicho nombre, davan e otorgavan e **dieron e otorgaron todo su poder** cumplido, libre e llanero, bastante, como ellos lo tyenen e de derecho puede e deve valer, a **Juan Baxo, vecino de la dicha villa, presente, espeçialmente para que por el dicho Conçejo e unyversydad pueda yr a la dicha çibdad de Granada, y él por sy, en nombre del dicho Conçejo e vecinos de la dicha villa de Yllora, o juntamente con qualesquier de las Syete Villas de la dicha çibdad de Granada que con él se quisieren juntar, puedan dar petyçión o petyçiones, hasyendo saber a la dicha çibdad e ayuntamyento della, como la dicha villa de Yllora e vecinos della han por bien de se encabeçar en las alcavalas que agora nuevamente se an arrendado en la corte de sus majestades tocantes a las dichas Syete Villas, por el tiempo que fueron rentadas, por el preçio en que la dicha villa de Yllora las ayan e han tenydo el encabeçamyento pasado, contanto que la dicha villa de Yllora e vecinos della sean obligados solamente a pagar lo que les cupiere e les fueçe repartydo conforme a este dicho poder, syn que los pongan ny metan en mancomydad con nynguna de las otras villas. E que para ello otorgarán las obligaciones e darán la seguridad que fuere menester para pagar lo que les cupiere de las dichas alcavalas en el dicho encabeçamyento, en el preçio que fasta aquí estovieron encabeçados segúnd dicho es. E para que sobre rasón de lo que dicho es pueda faser e faga el dicho Juan Baxo todas las otras cosas e diligençias autos e protestaçiones aquellos farían e faser podrían syendo presentes; e para que pueda consentir, en nombre de la dicha villa de Yllora, en el dicho encabeçamyento sy la dicha çibdad de Granada, o los señores dyputados que para ello estan nombrados, se lo dyeren en el dicho preçio en que fasta aquí lo han tenydo; e otorgar a su nombre todas las escripturas que fueren neçesarias con todas las fuerças e fyrmesas neçesarias a que de derecho se requieran, que syendo por el dicho Juan Baxo otorgadas desde agora los dichos ofiçiales las otorgan e prometen de las aver por fyrmes e no yr contra ellas en ningúnd tiempo ny por alguna manera; e qual cumplido e bastante poder como el dicho Conçejo e ofiçiales tyenen para todo lo que dicho es, otro tal e tan cumplido e ese mesmo dieron e otorgaron al dicho Juan Baxo... En testimonio de lo qual otorgaron esta carta de poder antel escrivano e testigos de ynso escriptos, en el registro de la qual **rogaron a Alonso Rosado e a Melchior Fernandes que fyrmasen por ellos porque no saben escrebyr. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, en el dicho mes e año suso dicho. Testigos que fueron presentes Alonso Rosado e Melchior Fernandes e Pedro Mellado, vecinos de la dicha villa de Yllora /”******

25/03/1526 (CI, 1518)

“- Cabildo del encabeçamyento”

“- En la villa de Yllora, [25/03/1526] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, juraron Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navarro, alcaldes hordynarios, e Pedro Fernandes de Capilla e Françisco Garcia, jurados, e con ellos Lorenço Fernandes e Pedro Gutierrez e Juan Rodrigues Darjona e Andres Garçia e Ynygo de Herrera e Bartolome Sanches Sevillano e Pedro Martyn e Mateo de Torres e Anton Ramos e Juan Martyn de Castilla el moço e Alonso Fernandes Casado e Fernando Garcia Harriero e Françisco Moro, e **hablaron en el encabeçamyento** con acuerdo del señor Juan de la Vega, que para ello le rogaron se juntase con ellos, e **aviendo platycado en ello dixeran que se escrivan los vecinos que no quieran consentyr en el encabeçamyento, porque sabido quién son e cuántos son sepan lo que deven faser. E los que no quiren el encabeçamyento son los syguientes:**

- | | | |
|-------------------------|---------------------------|----------------------|
| - Mateo de Torres | - Marcos Ballestero | - Melchior Fernandes |
| - Juan Martyn el moço | - Pedro Ruyz de Alcaudete | |
| - Françisco Garcia Moro | | |

- ooOoo -

04/03/1526 (LXXXVIII, 1488-92)

“El estanco del aseyte.”

“- En la villa de Yllora, quatro de março de IUDXXVI años, ante los honrados Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navarro, alcaldes hordynarios, e Pedro Hernandes de Capilla e Françisco Garçia, jurados, **remataron el estanco del aseyte desdel dya de Carrestollendas deste año fasta el dya de Carrestollendas del año de veynte e syete, en Françisco Moreno, por boz de Juan de Syruela, pregonero, en la plaça pública en presençia de mucha gente que ende estava, a preçio de a dyes e a honse maravedís la libra; los seys meses a dyes, e los seys a honse maravedís; e quel Conçejo escoja los seys meses que quisieren que se venda luego e a qual de los dichos preçios. E con condyçion que dé aseyte abasto, bueno e claro e de buen sabor. E que por cada ves que faltare que pague sesenta maravedís de pena para el Conçejo. E que se obligue e dé fianças bastantes. Testigos Juan Garçia Gavilan e Marcos Ballestero e Alonso Lopes del Peñon. E con condyçion que dé blanca e maravedís en las de a dyes; e que dé las escorreduras para la lámpara de Nuestra Señora /”**

“Obligación / e fiança”

“- E luego, el dicho Françisco Moreno como prinçipal debdor, e Pedro Fernandes e Blas Peres, vecinos de la dicha villa, como sus fiadores, todos tres de mancomún... quel dicho Françisco Moreno complyrá el estanco del aseyte segúnd que de suso se le fue rematado por los dichos ofiçiales, e so la pena en él contenyda e con las dichas condyçiones; e que sy asy no lo cumpliere que los dichos fiadores con él, y él con ellos de mancomún, como dicho es, complirán por él por sy e por sus bienes conforme a la postura e remate suso contenydo. Para lo qual asy tener e guardar e complir e pagar obligaron sus personas e bienes... En testimonio de lo qual otorgaron carta de obligación e fiança, en el registro de la qual fymó el dicho Françisco Moreno su nombre e por los dichos fiadores fymó a su ruego Melchior Fernandes. Testigos que fueron presentes el dicho Melchior e Gonzalo Daguytar e Françisco de la Hontanylla, vecinos de Yllora.

Fr^{co} moreno

melchior

G^o Pinar escriv^o”

04/03/1526 (LXXXVIII b, 1495)

“Estanco del vyno.”

“- En este dya, ante los dichos ofiçiales, dixo Alonso Lopes del Peñon que ponya e puso el estanco del vyno en esta villa de Yllora en esta manera: Que dará vyno valady, blanco e tynto, de buena color e olor e sabor, desde ende que se le remate hasta el dya de Sant Juan de junyo primero que vyene, a preçio de dyes maravedís el açebre; e desde Sant Juan hasta Año Nuevo torrontés a dose maravedís el açebre, bueno e claro, de buen olor e sabor. E que dé vyno abasto so pena de sesenta maravedís, por cada ves que faltare, para el Conçejo; e que dé vyno abasto a los forasteros por açebres. E con condyçión que ningúnd vecino no pueda vender vyno por menudo ny por arrovas, salvo de su cosecha y en su casa, so pena de sesenta maravedís por cada ves. Testigos Pedro Mellado e Marcos Ballestero e Gonzalo Daguytar, vecinos de Yllora. E con condyçión que no pueda vender vyno el mesonero, de vesyno ni de fuera, por menudo ni por arrovas, salvo de su cosecha, so pena de sesenta maravedís para el estanquero por cada ves que lo vendiere. Los dichos ofiçiales reçibieron la postura de la manera suso dicha. Testigos que fueron presentes Marcos Ballestero e Gonzalo Daguytar e Alonso Luys e otros vecinos de Yllora /

G^o Pinar escriv^o”

05/03/1526 (LXXXVIII b y C, 1498-1502)

“Maçias Martyn / Juan Ruys del / Olmo.”

*“- En Yllora, çinco de março de IUDXXVI años, ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, demandó Maçias Martyn a Juan Ruys del Olmo, e dixo que le deve quinse reales de servyçio **que le fiso a soldada de tres meses que le syrvió a dyes reales cada mes; e que le tyene pagados los çinco reales. Pidió que le condepne en ellos y en las costas e pidió cumplimento de justicia, e ymploró el ofiçio del dicho alcalde. El dicho Juan Ruys dixo quel dicho Maçias Martyn entró con él a soldada desdel dya de Todos Santos fasta mediado mayo por dyes reales cada mes e un par de çapatos, e quel dicho Maçias Martyn no cumplió el tiempo, e que a su culpa perdió trese obradas que vale cada una real y medio, que montan dyes e nueve reales e medio, que pagándose los está presto de le pagar su soldada. El dicho Maçias Martyn dixo que le nyega entrar por çierto tiempo, salvo mes entrado e mes salido a preçio de dies reales. Juró el dicho Maçias Martyn, dixo que no entró por el tiempo señalado salvo por lo quél quisiese estar, por el dicho preçio. Concluyeron el alcalde. Juró el dicho reo e dixo que se conyrma en lo que tyene dicho, e que quedó que quando el dicho Maçias se quisiese yr se lo dixese. El dicho Maçias dixo que no cumplía con él en el mantenymyento e por eso se fue; e qestovo mal, e después de sano le fue a servir e no quiso que le syrviere. Concluyeron. El alcalde requirió a la prueba al dicho Juan Ruys de lo por él alegado, seys dyas. Aperçibió /.”***

“- El dicho Juan Ruys dixo que jure su muger del dicho Maçias sobre lo que tiene alegado, e que sy ella dixere lo contrario que le quiere pagar los dichos quinse reales. El alcalde reçebió juramento de la sobre dicha, la qual dixo que la verdad es que al tiempo que Juan Ruys del Olmo cogió a su marido a soldada lo cogió desde Todos Santos hasta que toma la boyada en hebrero para la dehesa; e que asy mysmo vido que le dixo al dicho su marido que le syrviere hasta quel dicho su marido quisiese. E questa es la verdad /”

“Sentencia / E luego, el dicho alcalde condepnó al dicho Juan Ruys del Olmo que de oy en quinse dyas dé e pague al dicho Maçias Martyn los quinse reales contenydos en su demanda. El qual le pagó luego, en presençia del dicho alcalde y de my el dicho escrivano, çinco reales, que son çiento e setenta maravedís /

Ju^o myn de / castilla Alld

G^o Pinar escrvo”

¹³ Si Macias Martin trabajó tres meses a diez reales cada mes serían 30 reales. Y dado que tenía recibidos cinco reales, le quedaban por cobrar 25 reales, y no 15 reales.

05-06 /03/1526 (C-CI, 1502-12-16)

“Pedro Gutierrez / Anton Peres /”

“- Acusó la primera rebeldía Pedro Gomes de Anton Peres el moço. Dixo Anton Peres, su padre, que le dé térmyno de oy en la mañana para que lo trayga. El alcalde mandole que lo trayga; donde no, que la rebeldya de la tarde y esta queden acusadas /”

“Segunda rebeldía - En la dicha villa de Yllora, çinco de março del dicho año, antel dicho alcalde Juan Martyn, acusó la segunda rebeldya en la tarde Pedro Gomes de Anton Peres el moço / .”

“Tercera rebeldía - En la dicha villa de Yllora, a seys de março e del dicho año de DXXVI, antel dicho alcalde acusó la tercera rebeldía Pedro Gomes de Anton Peres el moço.”

“Pareció Anton / Peres /”

*“- En este dya, el dicho Juan Martyn, alcalde hordynario, a pedimiento de Pedro Gomes Yeguerizo, **pronunçió por rebelde a Anton Peres el moço e condepnolo en las costas, por quanto le fueron acusadas las rebeldyas quel derecho quiere. E en su rebeldía mandole que le ponga la demanda que quisiere. Demandó el dicho Pedro Gomes al dicho Anton Peres en su rebeldía e dixo que le deve .”***

“Pedro Gomes / Anton Peres.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde Juan Martyn, demandó Pedro Gomes a Anton Peres el moço e dixo **que le dyo un pajar de paja en la Roçuela, en que podya aver çient haldas de paja, e que quando le dalle era ausente en la villa e que no se mydió el pajar; e que le dyo para en cuenta dello trese xergales e que lo demás le deve. Pidió al alcalde le condepne en ellas o en su justo valor y en las costas. El dicho Anton Peres dixo que le deve dos haldas de paja questá presto de se las dar, e lo demas negó. El alcalde, concluyeron el alcalde con ellos, requirió a la prueba al dicho Pedro Gomes con térmyno de nueve dyas .”***

*- E luego presentó por testigo a Pedro Hernandes de la Hontanylla. Juró e preguntado por el tenor de la demanda dixo que lo que sabe es que **vido este testigo en el un pajar de la Roçuela, del alcaide Medrano, çierta paja, el pajar lleno; e que no sabe quanta hera ny quanta parte tenya en ella el dicho Pedro Gomes, pero que sabe que tenya paja allí porque tenya allí sembrado, e que por esto cree e sabe que tenya allí paja; no sabe quanta. E que lo demás contenydo en la demanda dixo que no lo sabe /”***

“Anton Peres / Pedro Gomes.”

“- E luego el dicho Anton Peres el moço demandó al dicho Pedro Gomes, e dixo **que le deve veynte faldas de paja que le dyo prestada en la Roçuela puede aver dos años, e que nunca se las pagó.** Pidió al alcalde le condepne en ellas y en las costas. El dicho Pedro Gomes dixo **que lo nyega e que sy le dio la dicha paja fue para en pago de una roça que le traspasó e quedó que le avya de dar la dicha paja.** Juró de calupnya el dicho Anton Peres e dixo que la verdad es que le prestó la dicha paja, e lo demás nyega. **El alcalde ovo el pleito por concluso e recibió a la prueba a las partes nueve dyas.**”

05/03/1526 (C y b, 1505-09)

“- En la villa de Yllora, el dicho dya [05/03/526] años, ante Juan Martyn, alcalde hordynario, **pareçieron Lorenço Fernandes e Juana Martyn de Villatoro, su muger, e dixeron que por quanto Juan Sanches, fijo de la dicha Juana Martyn e de Pedro Sanches de Caçeres, su primero marido, falleció desta presente vida, e que al tiempo de su fyn e muerte otorgó su poder ante testigos a la dicha su madre para que hisiese su testamento e cumpliese su ányma.** Por ende, que para complir su ányma, que pedían liçencia al dicho alcalde para que cumplan su ányma e que lo que quisieren lo pongan por escriptura ante escrivano, para que aya rasón dello para guarda del derecho de cada uno dellos. El dicho alcalde, visto su pedimyento, dyoles liçencia para que cumplan el ányma del dicho Juan Sanches e que lo que quisieren lo asyenten antel escrivano de la villa. La qual liçencia dixo que le dava e dyo tanto quanto puede e deve de derecho. Testigos Juan Ruys del Olmo e Alonso de Jahe, vecinos de Yllora.”

“Lo que han gastado es lo syguyente:

- | | |
|---|----------------------|
| - Tres ducados que dieron a Alonso Rosado que le devyan del asyento que hisieron con él para mostrale el ofiçio - | 14
I U C XXV |
| - Que gastaron en su dolençia tres reales - | C II |
| - Dose reales que costó la çera para el enterramyento e honras – | III VIII |
| - Quinse reales por la sepoltura e honras - | D X |
| | -----
II U C XL V |

¹⁴ El texto se debe referir al oficio de sastre que Alonso Rosado tendría contratado con el fallecido.

- Una mortaja que heran ~~çinco varas~~ de lino a real, que heran syete varas e que son syete reales -
II XXX VIII

- Un real de vyno para ofrenda e ocho de ençienso que son quarenta e dos maravedís – XL II

II U IIII XX V

- Los quales dichos maravedís han gastado, como marydo e muger, de los bienes de amvos a dos. Y el dicho Lorenço Fernandes dixo que se le a de reçibir en quenta la mytad desto de los çinco myll maravedís contenydos en la obligaçión que fiso el dicho Juan Sanches ante el escrivano yuso escripto. Testigos los suso dichos.”

06/03/1526 (C b, 1509)

“- En este dya reçeby yo, Gonzalo Pinar, de Françisco Garcia, jurado, çiento e dose maravedís e medio para los **llevar a Granada al reçebtor del alcavala**. A complimyento a los **DIIII VIII medio** que se le deven, porque los **DII XC VI** -. recibió de Mateo Sanches y le dio carta de pago dellos el dicho Gonzalo Pinar. Que son por todos **DIIII VIII medio**.”

15

¹⁵ Francisco Garcia, jurado, dio al escribano 112,5 maravedís. Mientras que el otro jurado, Mateo Sanches de Cuenca, le dio 796 maravedís. Ambas cantidades suman los 908,5 maravedís que se debían al receptor de la alcabala.

26/03/1526 (CI b, 1531)

“- De los hermanos del alguasil Ribera.”

“- En Yllora, a veynte e seys dyas de março de IUDXXVI años, declararon Juan Serrano el viejo e Pedro Martyn, por virtud del mandamyento del señor alcalde mayor, a pedimyento de los menores hijos del alguasil Ribera; e dixeron **que vieron el cortyo e casas e tierras que fueron del dicho alguasil Ribera, que es en término de Alcalá la Real, junto con el cortyo de Palomyno, que alinda con un cortyo de los propios de la çibdad de Alcalá, lo qual les fue mostrado por dos criados del dicho Palomyno. E que lo vieron e pasaron por todas partes, e que les pareçe que puede aver en las dichas tierras çiento e çinquenta fanegadas de tierras rasas. E que a su parecer pueden valer, una fanegada con otra, a ochocientos e çinquenta maravedís cada una, porque es buena tierra e rasa. E que sy fuere menester lo jurarían asy como de suso se contyene. E que asy mysmo pueden valer las casas e un pajar** questán en el dicho cortyo pajizas **hasta dos myll e quynientos maravedís. E questo es lo que les pareció. A lo qual fueron presentes por testigos Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navarro, alcaldes de la dicha villa, e Françisco Garcia, jurado, vecinos de la dicha villa.**

G° Pinar escriv°”

26/03/1526 (CI b, 1533)

“- Fiel para el alcavala.”

“- En este dya, Juan Martyn de Castylla e Alonso Lopes Navaro, alcaldes hordynarios, **nombraron por fiel del alcavala, para los quinse dyas del mes de abril que verná, a Pedro Fernandes de la Hontanylla. Juró en forma de cobrar el alcavala conforme a la Ley del Quaderno, e de poner en ello buena diligençia e dar buena quenta con pago de lo que reçibiere e cobrare, buena e verdadera. Testigos Mateo Sanches e Alonso Luys, vecinos de Yllora.**

G° Pinar escriv°”

“- Mayordomo / del campo Alonso / Luys /”

“- En este dya, los dichos alcaldes reçebieron juramento en forma de Alonso Luys, en forma, que guardará bien e fielmente de la mayordomya del campo, e **prenderá conforme a las Hordenanças de la villa, e que no fará en ello fraude ny encubierta. Testigos Mateo Sanches e Alonso Casado.**

G° Pinar escriv°”

18/03/1526 (Cuartillas cosidas al fº CI b: 1 y 2 - 1521-24)

“- *En XVIII días del mes de março de IUD y XXVI años, puso Pedro Sanches, carnyçero, la carneçería desta vylla de Yllora desta manera: Que dará el carnero a XXVI maravedís arrelde conforme a las condiçiones de la postura que está ofertada por ante Gonzalo Pynar, escrivano público desta vylla; y la vaca a XX maravedís el arrelde, conforme a la dicha postura; y de puerco lo mismo, a XX maravedís el arrelde, y macho. Y es condiçión que dé el dicho Pedro Sanches una vaca cada domyngo desde día de San Juan asta el día de San Myguel, y carne abasto todo el dya conforme a la postura que está puesta, con las penas acostumbadas. Y es condyçión que el dicho carnyçero no pueda pesar nynguna carne mortezyna que no sea vista por el fiel desta dicha vylla, so pena de la pena que este Conçejo le pusiere sobrello.*”

“- *Este dicho día abaxó Juan Gavylan el puerco y macho y vaca a diez y nueve maravedís el arrelde. Testigos Alonso Rodrigues Casado y Pedro Gutierrez. Y el carnero como arriba se quenta.*”

“*Rematose en el dicho Juan Gavylan. Sacó en condysión que no sea obligado de cumplir la carneçería como esta dicho sy vyniese hueste del Emperador, de que si teme, syno con el Conçejo de la dicha vylla de Yllora como dicho tiene. Dexó por fiador.*”

“ – *En la dicha villa de Yllora, a XXV de março de quynientos e veynte e seys años, se obligó Juan Gavilán, como prinçipal debdor, e Martyn Garçia, su hermano, como su fiador e prinçipal pagador, quel dicho Juan Gavilán cumplirá la carneçería desta villa de Yllora e dará carne de carnero e puerco e vaca e macho conforme a las posturas que tyene puestas e so las penas en ellas contenydas. El carnero a veynte e seys el arrelde, e la vaca e puerco e macho a dyes e nueve maravedís el arrelde; e sy asy no lo fisiera e cumpliera que amvos a dos de mancomún... se oligavan e obligaron de lo cumplir e pagar, e pagar las penas por sus personas e bienes, que para ello obligaron... E rogaron a Alonso Fernandes Casado que fyrme por ellos. Testigos el dicho Alonso Casado e Juan Baxo e Mateo de Torres.*

aº Frres casado”

16

¹⁶ El 11 de febrero había hecho Juan Gavilán la postura para la carnicería de la villa en 28 y 20 maravedís, respectivamente, para las carnes arriba indicadas, y con algunas otras variantes. Hecha el 18 de marzo la postura para la carnicería por Juan Sanches Carnicero, Juan Gavilán bajó sus precios un maravedí, excepto para el carnero.

28/03/1526 (Cuartillas cosidas al fº CI b: 3 - 1522)

*“En XVIIIº de março d IUDXXVI años, los señores jurados y alcaldes mandaron pregonar a Juan Sanches de Siruela, pregonero desta vylla de Yllora, **que nynguna persona vezino de la dicha vylla no pueda vender nyngún pan cozido que no tenga quarenta honças cochos de pan cozido, so pena que perderá el tal pan que nos le hallaren y más la pena acostumbrada en esta vylla.** Testygos Juan Gavylan y Alonso Fernandes Casado.*

Fran^{co} / mateos”

“Traxo Lucas Lopez syete arrovas y media de azeyte –“

“Traxo más Lucas Lopez otras syete arrovas de azeyte y una libreta –“

“Traxo más Lucas Lopez otras syete arrovas de azeyte.”

“Traxo mas otras [¿çinco?] arrovas de azeyte y mas doze libras.”

“Traxo más otras syete arrovas de azeyte.”

18/03/1526 (Cuartillas cosidas al Fº CI b: 4 - 1525)

*“- En XVIII días del mes de março de IUDXXVI años, puso Hernan Garcia el moço, ante los señores jurados y alcaldes, **el estanco de vyno desta vylla de Yllora** desta manera: **Que dará vyno valady, bueno de color y sabor, a ocho maravedís el açenbre desde oy dya de la fecha asta San Juan; y asy mismo que dará vino torruntés a doze maravedís el açenbre, de buen color y buen sabor y olor, desde día de San Juan asta Año Nuevo deste presente año. Y es condiçión que nyngún vezino pueda conprar nyngún vino de persona nynguna para tornar a vender; y asy mismo que no se pueda vender vino en el mesón;** y asy mismo es condiçión quel estanquero en que se rematase el dicho estanco pague de pena por cada vez que faltare el vyno dos reales; asy mismo queda rematado el dicho estanco en el dicho Hernan Garcia, como arriba se quenta, con condiçión que sy desde oy, día de la fecha, en quinze dyas bynieren abaxando el dicho estanco, que él dexa la puerta abierta al Conçejo para que le reçiban la baxa con tal que lo cobren fuera de su postura que tiene puesta. Dio por fiador a Francisco Garçia Moro. Testigos Juan Gavylan y Alonso Casado que lo firmó por el dicho Hernan Garcia.*

aº fr^{es}”

26/03/1526 (CII, 1543-46)

“- Hordenanças para el agua e alcalde della.”

“- En este dicho dya los dichos ofiçiales fisieron hordenanças para el alcalde del agua, por donde rijan el agua desta villa, que son las syguyentes:

- Primeramente, quel alcalde del agua faga pregonar públicamente que todos los que tyenen tierras de riego en el térmyno de la dicha villa de Yllora linpien las açequias en el térmyno quel dicho alcalde les pusyere, so pena quel que no lo hisiere dentro del dicho térmyno que yncurra en pena de sesenta maravedís para los gastos del agua, e que lo faga limpiar a su costa -

- Yten, que nyngunas personas no sean osados de tomar el agua a otro estando regando, so la dicha pena de sesenta maravedís por cada ves que la tomare. E que quando acaben de regar tornen el agua a la madre, so pena de un real para los dichos gastos del agua.

- Yten, que nyngunas personas no sean osados de regar ny tomar el agua syn liçençia del dicho alcalde del agua, so pena de un real por cada vez que la tomare syn su mandado /

- Yten, quel dicho alcalde se a de llevar para su trabajo, de cada medya hanega de sembradura de lino arriba hasta una hanega, una mañana; e dende arriba de cada hanega de sembradura una maña. Y que lleve de cada hanega de sembradura de pan de riego un çelemyn.

- Yten, que lleve el dicho alcalde de las huertas que se rieguen tres maravedís de cada huerta por el tiempo del riego; y de havares e otras cosas que se regaren / .

- Yten, que lleve el dicho alcalde, de una hanega de sembradura de lino abaxo medya maña . /

G° Pinar escriv^o”

26-27/03/1526 (CII y b, 1549-52)

“Primera rebeldía - En la villa de Yllora, a veynte e seys dyas de março de IUDXXVI años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Xristobal Ruyz, guarda del campo, de Juan Serrano el moço /”

*“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía **Alonso de Jahen de Alpisca, vecino de Alnarache.**”*

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía el dicho Xristobal Ruys de Fernando de Amor.”

“Primera rebeldía - Otra rebeldía a Juan Sanches Vaquero.”

“Pregón de la yegua.”

“- En este dya, ante los dichos alcaldes, mandaron a pregonar por boz de Juan de Syruela, pregonero, que la yegua ruçia, con un çençerro, que prendó Alonso de Jahen, mayordomo del campo, que quienquiera que supiere cuya es lo venga a desyr ante los dichos alcaldes.

Dyo fe el dicho portero que dio otro pregón ayer por mandado de los dichos alcaldes /”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Soriano de Juan Sanches Vaquero.”

*“Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, antel dicho alcalde, acusó la segunda rebeldía **Alonso de Jahen de Françisco Alpisca** /”*

*“Tercera rebeldía - En Yllora, en XXVII de março, antel dicho alcalde acusó la tercera rebeldía **Alonso de Jahen de Françisco Alpisca** /”*

08/04/1526 (CII b, 1552-56)

“Fieles para el mes de hebrero.”

“- En la villa de Yllora, a ocho dyas del mes de abril de IUDXXVI años, Alonso Lopes Navarro e Juan Martyn de Castilla, alcaldes hordynarios, tomaron e reçibieron juramento en forma devida de derecho de Marcos Ballestero e de Juan Sanches Vaquero, que fueron nombrados por Juan Serrano e Pedro Martyn, alcaldes de la dicha villa el año pasado de [525] años, e los nombraron por fieles del alcabala para el mes de hebrero deste año en ausencia de my, el escrivano público de ynfo escrito, porquestava en Granada. E so cargo del dicho juramento dixeron e prometyeron que darían buena quenta con pago, çierta, leal e verdadera, del alcavala, e que la cobrarán con diligençia, e darán la dicha quenta syn arte e syn engaño e syn encubierta. Testigos Gonzalo Daguyllar e Pedro Ruys de Alcaudete e Alonso del Peñon e Melchior Fernandes, vecinos de la dicha villa de Yllora.

G^o Pinar escriv^o”

“- Fiel para los XV días deste mes de abril.”

“- En este dya, los dichos alcaldes nombraron por fiel para los quinse dyas deste mes de abril deste año, **para cobrar el alcavala**, a Diego Lopes, vecino de la dicha villa. Juró en forma devida de derecho de cobrar la dicha alcavala con diligençia, e de dar buena quenta con pago, çierta, leal e verdadera **al Conçejo o al arrendador o a la persona que de derecho la deva tomar**, so pena de perjuro. Testigos Gonzalo Daguyllar e Pedro Ruys de Alcaudete e Alonso del Peñon, vecinos de la dicha villa de Yllora //

G^o Pinar escriv^o”

09/04/1526 (CIII, 1561)

“Primera rebeldía - En la villa de Yllora, a nueve días del mes de abril, en la tarde, de IUDXXVI años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, acusó la primera rebeldía Françisco Fernandes de Pedro Gutierres.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Xristobal Ruys, guarda del campo, a Marcos Ballestero.”

09/04/1526 (CIII, 1564)

*“- En este dya demandó Juan Sanches de Castilla a Juan Serrano el viejo, e dixo **que** estando él absente de la dicha villa de Yllora, e tenyendo en su casa çiertos adobes, que sus hijas del dicho Juan Serrano llevaron a su casa para adobar su horno hasta treinta adobes que le faltan de su casa, que pueden valer çient maravedís. Pidió al alcalde le condepne en ellos e en las costas. El dicho Juan Serrano dixo que le nyega la dicha demanda. Concluyó. El alcalde concluyó e requirió al dicho Juan Sanches a la prueba seys dyas. Aperçebió /”*

10/04/1526 (CIII, 1576)

“ – En este dya, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano, pareçió Pedro Gutierres e dixo que desazca la rebeldya sygúnd a hechado Françisco Fernandes /”

09-11/04/1526 (CIII-CIII, 1561-80)

“- En este dya, ante el dicho alcalde Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, demandó Pedro Gomes Yegueriso a Françisco Fernandes, vecino de la dicha villa, en nombre de Catalina Ruys, su muger... e dixo que el año de [22], no estando él en la villa por causa de la pestilencia e hambre, le fue sacada de su casa una puerta que podya valer un ducado, que es de pino con un herrojo e çerradura, por quarenta e nueve maravedís que devía de alcavala. La qual llevó Antonio de Sevyo, escrivano que a la sasón hera de la dicha villa, ya defunto, e pagó los dichos quarenta e nueve maravedís, e dixo que cada e quando el dicho Pedro Gomes le dyese los dichos maravedís que le tornaría la dicha puerta. E que asy mysmo él fue engañado en más de la mytad del justo e derecho preçio. Pidió al dicho alcalde le condepne al dicho Françisco Fernandes, en persona de la dicha su muger, a que le dé, torne e restituya la dicha puerta con su herrojo e çerradura, e quél está presto de le pagar los dichos quarenta e nueve maravedís; o en un ducado que puede valer, e en las costas, que pidió e protestó. E en lo neçesario ymploró el ofiçio de dicho alcalde e pidió complimyo de justicia. El dicho Françisco Fernandes, en el dicho nombre, dixo que le nyega la dicha demanda e la dicha condyçión; e **que la dicha puerta fue vendida e rematada en pública almoneda por maravedís devydos al Rey**. Concluyeron. El alcalde concluyó con ellos e requirió las pruebas para seys dyas. Aperçibió /”

“Testigos de Pedro / Gomes.”

“- En la villa de Yllora, a [10/04/1526] años, antel dicho Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, presentó por testigos Pedro Gomes, en el pleito que trata con Catalina Ruys e Françisco Fernandes, su marydo, a **Françisco Moreno, vecino de Yllora**. Juró en forma devida de derecho. Syendo preguntado por el tenor de la demanda del dicho Pedro Gomes dixo que conoçe al dicho Pedro Gomes e a la dicha Catalina Ruys e a su marydo; e que lo que sabe deste fecho es que **el año de veynte e dos o veynte e tres, este testigo hera cogedor del alcavala desta villa de Yllora**, e que a su pedimyento, e por mandamyento de los alcaldes que a la sasón heran, **mandaron sacar prendas por los reçagos que devyan del alcavala**; entre las quales vido que **sacaron una puerta del dicho Pedro Gomes**, pero no se acuerda sy tenya çerraja ny çerrojo, e la traxeron a la plaça [por] çiertos maravedís que devya del alcavala, que no se acuerda quantos heran. Y que la dicha puerta, e otras puertas de otros debdores, las vendyan en el almoneda. E que vido que no se remataron, salvo que vido que Antonio de Sevyo, escrivano defunto, dixo quél tomaría la dicha puerta del dicho Pedro Gomes, e otras dos puertas, que hera la una de Caracuel el viejo e otra de la Vaquera, e que cada e quando sus dueños vinyesen les bolvería sus puertas tornándole los dyneros que devyan y él pagase por ellos, syn costas mas de tres blancas del pregonero. E quel dicho Antonio de Sevyo llevó las dichas puertas por mandado de los alcaldes e jurados que a la sasón heran, con aquella condyçión; e pagó los dyneros que se devyan del alcavala a este testigo. Preguntado que tanto podya valer la dicha puerta dixo que no lo sabe; e que lo que devya el dicho Pedro Gomes del alcavala que por el padrón pareçerá. E que esto es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso /”

“Yd /”

“- Pedro Gutierrez, vecino de Yllora, testigo presentado por el dicho Pedro Gomes en el pleito que trata con el dicho Françisco Hernandes en nombre de Antonia Ruys, dixo, syendo preguntado por el tenor de la demanda del dicho Pedro Gomes, que conoçe a los en ella contenydos, e que lo que sabe es **quel año de veynte e uno o veynte e dos este testigo hera jurado**, e por mandado de los alcaldes e deste testigo **sacaron çiertas prendas por lo que se devya del alcavala, entre las quales sacaron una puerta del dicho Pedro Gomes que no sabe sy tenya çerradura. E que la truxeron a la plaça para la vender por lo que devya el dicho Pedro Gomes conforme al padrón**, que no se acuerda quanto hera, que hera cogedor Françisco Moreno. E que a la sazón oyó desir este testigo, no se acuerda a quien, **que Antonio de Sevyo, escrivano que a la sazón hera en Yllora, defunto, llevó la dicha puerta e otra de Caracuel e otra de la Vaquera, con condyçión que bolviendo los dyneros les tornaría sus puertas; e que avya pagado los maravedís aquellos devyan del alcavala. E que [ç.] Françisco Moreno, cogedor, dyo quenta los maravedís de las dichas puertas como los avya pagado el dicho Antonio de Sevyo, e que a lo que dixere el dicho Françisco Moreno se refiere porque hera cogedor del alcavala. Preguntado sy sabe quel dicho Pedro Gomes reçibió engaño en la dicha puerta en más de la mytad del justo preçio, dixo que sy la puerta vale más que lo que devya que claro está que reçibió engaño, questo que lo vean quien lo supiere. E questo es lo que sabe /”**

“- Este dya, antel dicho alcalde, presentó por testigo Françisco Fernandes en nombre de Catalina Ruys, su muger, en el pleito que trata con Pedro Gomes, a Mateo de Torres. Juró e preguntado por el tenor de la repuesta e esebçiones por él alegadas en la demanda que le puso el dicho Pedro Gomes, dixo que conoçe a los qontenidos en la dicha demanda, e que lo que sabe es **que el año de veynte e uno o de veynte e dos este testigo hera alguasil en esta villa . Que por mandado de los alcaldes que heran a la sazón sacó una puerta del dicho Pedro Gomes por prenda de lo que devya del alcavala, e la traxo a la plaça, e que la entregó a Françisco Moreno, cogedor de la dicha alcavala, e Antonio de Sevyo, escrivano que a la sazón fera, ya defunto. E que no sabe sy la vendieron ny remataron, salvo que la ha visto puesta en casa del dicho escrivano. E que no sabe otra cosa deste fecho so cargo del juramento que fiso. E dixo que asy mysmo en aquella sazón este testigo sacó por prendas una puerta de Caracuel e otra de la Vaquera, e se las entregó a los sobre dichos; e que no sabe lo que se hisieron dellas, ny se vendieron ny remataron, e que se las sacó por lo que devyan del alcavala. E questo es lo que sabe /”**

“- En Yllora, en XI de abril de IUDXXXVI años, antel dicho alcalde Alonso Lopes, presentó por testigo Pedro Gomes qontra Catalina Ruys, a Lorenço Fernandes. Juró e dixo preguntado por el tenor de la dicha demanda, que conoçe a los en ella qontenidos, e que lo que sabe es **quel año de veynte e uno o de veynte e dos, que vido en la Plaça de la dicha villa tres puertas arrimadas a una pared que desyan que las**

avyan sacado por lo que se devya del alcavala, a pedimiento de Françisco Moreno, cogedor. E queste testigo quería comprar la una; e que Françisco Moreno le dixo a este testigo que ya no se vendían porque Antonyo de Sevyo, escrivano, se las llevaba todas tres, e que quando sus dueños vynyesen por ellas se las avya de dar pagando las costas y el principal. E que la una hera de Pedro Gomes e la otra de Caracuel e la otra de la Vaquera. E que vido que tenya la dicha puerta de Pedro Gomes çerradura de hierro, e la de Caracuel de palo; e que no sabe quanto podría valer la dicha puerta a la sazón, e que no se acuerda sy hera vieja o nueva. E que no sabe por quanta cantydad la sacaron porque Françisco Moreno lo sabrá que hera el cogedor. E questo es lo que sabe /”

16/04/1526 (CV, 1588)

*“- En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió Pedro Gomes en el pleito que trata con Catalina Ruys e Françisco Fernandes, su marydo, en su nombre, e pidió publicaçión. **El alcalde mandó que se le notyfique que diga e alegue de su derecho en terçero dya.** Notyfiqué el dicho auto a Françisco Fernandes en XXII de abril de DXXVI años.*

G° Pinar escrvo”

30/08/1526 (CVII b, 1634)

“Pedro Gomes / Francisco Fernandes.”

*“- En Yllora, a XXX de agosto de [1526] años, ante Alonso Lopes, alcalde hordynario, dixo Pedro Gomes, en fas de Françisco Fernandes, en nombre de Catalina Ruys, su muger, e dixo **quel alcalde fiso publicaçión deste pleito e le fue dado térmyno para alegar de su derecho e no ha dicho. Pidió [al] alcalde aya el pleito por concluso. El alcalde dyole térmyno que para la primera audiència diga e alegue lo que quisiere, e que con lo que dixere, o no, que avya e ovo el pleito por concluso /.**”*

- ooOoo -

15/04/1526 (CIII b, 1583-85)

“ – Solar para Francisco Mateos.”

“- En la villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, a [15/04/1526] años, los honrados Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navarro, alcaldes hordynarios de la dicha villa, e Pedro Fernandes de Capilla e Françisco Garçia, jurados, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **dieron un solar de treynta pasos medidos en quadra a Francisco Mateos, sacristán de la dicha villa, para faser una casa; medido e amojonado desde ençima de la casa de Gonzalo Sanches. Que alinda con solar del dicho Gonzalo Sanches e de Alonso Luys e con el huerto de los herederos de Martyn Juan, quedando la calle en medio. Contanto que la labre e çerque de tierra e piedra e haga casa e no seto dentro de un año e dya; e syno edificare que pierda la posesyón y el Conçejo pueda darlo a otro. E con estas condyçiones le dieron la posesyón real, corporal, velquesy; e el dicho Françisco Mateos lo pidió por testimonio. Testigos que fueron presentes Fernando Lopes e Alonso Luys e Fernando Garcia de Beyla e Bartolome Sanches Sevyllano, vecinos de la dicha villa. Lo qual paso ante my.**

G^o Pinar escriv^o”

“ – Solar para Fernando Garçia, yerno de Benito Sanches de Beyla.”

“- En la dicha villa de Yllora, a [15/04/1526] años, los honrados Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navarro, alcaldes hordynarios de la dicha villa, e Pedro Fernandes de Capilla e Françisco Garcia, jurados, en presençia de my el escrivano e testigos de ynso escriptos, **dieron un solar de treynta pasos en quadra al dicho Fernando Garçia en la dicha villa; que alinda con el camyno del Juego de la Bola e con el exido; por tiempo de un año e dya; con tanto que labre e edifique casa de piedra e tierra e no seto, e que sy no edificare dentro del dicho tiempo quel Conçejo lo pueda dar a otro. E con estas condyçiones le dieron la posesión real, corporal, velquesy al dicho Fernando Garcia, e tomolo por testimonio. A lo qual fueron presentes por testigos Pedro Gutierrez e Juan Rodrigues Darjona que lo mydyó, vecinos de la dicha villa de Yllora. Lo qual pasó ante my** G^o Pinar escriv^o”

16/04/1526 (CIII b, 1585)

“Marcos Ballestero / la guarda.”

“- En Yllora, XVI de abril de DXXVI, ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, consyntió Marcos Ballestero que sy Anton Peres, boyero, o un criado suyo, jurasen que no vieron sus dos bueyes en la boyada en los dos dyas que se fiso el daño en el trigo de Juan de Castilla, quel pagará el daño. En XXII de abril de DXXVI juró Anton Peres, a pedimiento de Marcos Ballestero, e dixo que no vido los dos bueyes suso qontenidos en la boyada en los dos días que se fiso el daño en el trigo de Juan de Castilla /”

22/04/1526 (CV, 1588-92)

“Requerimyento de / los alcaldes / a los jurados / sobre el agua / de Salablan / ca.”

“- En la villa de Yllora, a [22/04/1526] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navarro, alcaldes hordynarios, requirieron a Pedro Fernandes de Capilla e a Françisco Garcia, jurados de la dicha villa, e dixeron queyos saben quel liçenciado Salablanca ganó un mandamyento del señor liçenciado Molina, alcalde mayor de la çibdad de Granada e su tierra, para que le dyesen el agua de todas las fuentes e del pilar de la dicha villa de Yllora para regar quatro dyas e quatro noches el cortyo de Azscoznar. El qual mandamyento, como quiera ques agraviando y en perjuicio de la dicha villa e vecinos della, el dicho señor alcalde mayor lo dyó con audyençia. E que ha muchos dyas que lo dyo e fue notyficado, e los dichos jurados avyan de yr a disir e alegar del derecho de la dicha villa e vecinos della e no lo han fecho. E quel dicho liçenciado Salablanca todavya ynysyste e procura, por el braço seglar e eclesiástico, que le den la dicha agua, y ha emplasado a los beneficiados de la dicha villa para que vayan antel señor provysor porque dise que le ynpedían el agua suso dicha. Por ende, que les requerían e requirieron, una e dos e tres veses, tantas quantas pueden e de derecho deven, vayan a la dicha çibdad de Granada antel dicho señor alcalde mayor, e a las otras partes donde convenga alegar del derecho de la dicha villa e vecinos della contra el dicho Salablanca. Y que sy lo fisieren farán bien e lo que de derecho son obligados; donde no que protestavan e protestaron que todos los daños e costas que sobreso se recreciere a la dicha villa e vecinos della sea a culpa de los dichos jurados. E pidiéronlo por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Alonso Casado e Mateo Sanches e otros muchos vecinos de la dicha villa. ‘Que no tyenen dyneros, e que dándoselos yrán a alegar del derecho de la dicha villa’. Los dichos alcaldes: ‘Que para esto pocos dyneros son menester, e que tomen de los dyneros e penas del Conçejo’. Testigos los dichos /

Gº Pinar escrivº”

22/04/1526 (CV b, 1599)

“- Daño de Blas Peres. Apreçiado.”

“- En la villa de Yllora, a [22/04/1526] años, ante Juan Martyn, alcalde hordynario, a pedimyento de Blas Peres declararon Anton Peres el moço e Alonso Garcia, yerno de Juan Lopes, que vieron el daño fecho en el trigo de Blas Peres en el Barranco, e que a su pareçer que ay en el dicho trigo de daño hasta syete çelemynes de trigo, e que lo hisieron bueyes porquestava allí el rastro dellos. Juraron en forma de derecho ques asy verdad. Testigos Myguel de Sant Juan e Martyn Garcia el moço.

Gº Pinar escrivº”

“Requerimyento a / los guardas /”

“- En este dya, antel dicho alcalde, requirió el dicho Blas Peres a Xristobal Ruys, guarda del campo, que le dé dañador o le pague el daño. Dixo que lo buscará. Testigos los dichos /”

22/04/1526 (CV b, 1601)

“El daño de / Gregorio / Martyn /”

“- En este dya, ante Alonso Lopes, alcalde hordynario, a pedimiento de Grigorio Martyn, juraron Yñygo de Herrera e Bartolome Garcia Destuñyga en forma de derecho, e dixerón que vieron el daño fecho en el trigo del dicho Grigorio Martyn, en el cañaverál que hera de Juan de Castilla. E que a lo que les pareçía que avía de daño de medya hanega de trigo, e ques fecho de bueyes porquellos vieron el rastro fresco /”

23/04/1526 (CV b, 1603)

“Francisco Garcia / Françisco Moreno.”

*“- En Yllora, veynte e tres de abril de IUDXXVI años, ante Alonso Lopes Navarro demandó Françisco Garçia Moro, arrendador del viento del año pasado, a Françisco Moreno. E dixo **quel dicho Françisco Moreno quedó a darle, e a Fernando Garçia su compañero, la mytad del alcavala de la casa que Juan Rodrigues Darjona vendió** como tutor e curador de los hijos de Gonzalo Ortyz, defunto, ques tres reales menos un quartyllo. **E questo les quedó a pagar aunque las dichas casas se vendyesen a çenso abierto.** Pidió al alcalde le condepne en ellos. El dicho Françisco Moreno dixo **que las dichas casas se vendieron a çenso abierto, e que no tyenen alcavala;** e que niega lo demás en su demanda qontenido. Concluyeron. El alcalde concluyó con ellos e requirió a las partes a la prueba nueve días. Aperçibioles /”*

17

23/04/1526 (CV b, 1603)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Xristobal Ruys, guarda, de Anton Peres el moço.”

“- Otra de Andres Garçia.”

29/04/1526 (CV b, 1603)

“Fieles para / mayo.”

*“- En Yllora, a [29/04], Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, tomó e requirió juramento en forma a Pascual Rodrigues. Prometió de usar bien e fielmente de la dicha fieltad; con dyligençia **cobrar el alcavala e dar buena quenta con pago, çierta e verdadera, syn arte e syn engaño;** con protestaçión que lo pagará por sy e por sus bienes. Testigos Pedro Hernandes de Capilla, jurado, e Alonso Gutierrez, alguasil. Nombraron [ç] a Pedro Ramos por fiel; juró en forma /”*

¹⁷ Este es un desacuerdo entre los recaudadores de la alcabala de un año y el recaudador del año siguiente. Posiblemente porque la venta de la casa de que habla el documento se produjo durante el tiempo del relevo anual de los arrendadores de la alcabala.

27/08/1526 (CVI, 1607)

*“- En la villa de Yllora, [27/08/1526] años, ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, demandó Françisco de Alcala a Anton Peres el moço, e **dixo que le deve tres reales e medio de servycio de un mes.** Pidió que le condepne en ellos y en las costas, que pidió e protestó. El dicho Anton Peres dixo que los **pagó por él a Juan, su hermano, dos reales e medio en un puñal, e un real que le dyo a él en tres pares de abarcas.** El dicho Françisco dixo que le nyega el dicho real y lo demás, e **quel es menor de hedad de veynte e çinco años.** E luego el dicho Françisco dixo que es verdad que recibió un par de abarcas viejas e otras nuevas, e quel tyene el puñal, el qual truxo antel dicho alcalde. **El alcalde condepnó al dicho Anton Peres /”***

27/08/1526 (CVI, 1610)

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Alonso Luys, guarda del campo, a Alonso Casado, e dixo quél, por mandado del dicho Juan Martyn, alcalde, e de Pedro Hernandes, jurado, **fue a la Dehesa Alta e sacó toda la vacada del Conçejo de noche;** e quel dicho Alonso Casado se las tomó. **Pidió que le condepnen en las penas que le perteneçían conforme a las Hordenanças de la villa, con las costas. Las quales dichas vacas e bueyes que sacó de la dicha dehesa son çient vacas.** El dicho Alonso Fernandes Casado pidió traslado. **El alcalde mandó responda para otro dya a la primera audyença.**”*

27/08/1526 (CVI, 1612)

*“- Este dya, antel dicho alcalde, demandó Alonso de Jahen, guarda del campo, a Bartolome Gomes, e dixo que le tomó **una manada de carneros sesteando en la dehesa, de que le vienen tresientos maravedís conforme a las Hordenanças;** pidió que le condepnen en ellos. El dicho Bartolome Gomes **dixo que le muestre los mojones, porque otros entran ally a sestar;** e que la verdad es que tomó la dicha manada **a un su pastor, e quél salió por fiador. E la guarda dixo que tomó la dicha manada en el agua de la dehesa, baxo de lo de Anton Peres, en la Frexneda.** El alcalde mandó que vayan dos ombres a ver donde tomó la dicha manada. El alcalde mandó a Juan Fernandes de Maçias que vayan con”* ¹⁸

18

Así termina.

26/08/1526 (CVI b, 1617)

“- Vesyndad de Myguel Rodrigues e Martyn Gomes por tres años /”

“- En la villa de Yllora, a XXVI dyas del mes de agosto de [1526] años, Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, e Pedro Hernandes de Capilla e Françisco Garcia, jurados, **reçibieron por vecinos de la dicha villa a Myguel Rodrigues e Martyn Gomes, questavan presentes, por tiempo de tres años primeros syguyentes, los quales se obligaron; e con ellos, por sus fiadores, Sebastian Martyn e Benyto Sanches, herrero, vecinos de la dicha villa. Los quales se obligaron, todos juntamente de mancomún, e a boz de uno e cada uno por sy e por el todo... que los sobre dichos, e cada uno dellos, **complirán e manternán la dicha vesyndad por el dicho tiempo de tres años, e que no se yrán ny avsentarán syn liçencia del Conçejo de la dicha villa; e que pagarán el alcavala e farda que les repartyeren e les cupieren por sus terçios; e que sy asy no lo fisieren, que los dichos sus fiadores e la dicha mancomunydad lo pagarán por sy e por sus bienes... E rogaron a Alonso Casado que fymase por ellos. Testigos que fueron presentes el dicho Alonso Casado e Blas Peres e Myguel de Sant Juan, vecinos de la dicha villa –****

Aº Frs / casado

Gº Pinar escrivº”

28/08/1526 (CVII y b, 1623-32)

“Testimonyo de Juan Guyllen, calderero, vecino de Alcalá la Real.”

“En la villa de Yllora... a [28/08/1526] años, antel honrado Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció Juan Guyllen, calderero, vesyno de la çibdad de Alcalá la Real, e dixo que por quanto él vyno de la dicha çibdad de Alcalá a esta dicha villa de Yllora a vender çiertas calderas e cosas de su ofiçio, e traxo fe sygnada de escrivano público de la dicha çibdad de cómo es vesyno de la dicha çibdad **e que es franco de alcavala e otros derechos, como los otros vesynos de la dicha çibdad, por virtud del prevylegyo e franqueza que la dicha çibdad tyene confyrmada por sus majestades. E que en esta dicha villa de Yllora, los alcaldes de la dicha villa, le han mandado que dé una prenda por el alcavala de çiertas calderas que ha vendido en la dicha villa, a pedimyento del arrendador del viento de la dicha villa, no embargante que les ha mostrado el dicho prevylegyo que la dicha çibdad de Alcalá tyene e la fe e testimonio de cómo es vesyno della; e que sy se va syn dar la dicha prenda que se la mandarán sacar. Y por quanto es extranjero e hase costas, pidió que le dé libertad para que se vaya, e que le mande guardar su prevylegyo; e pidiólo por testimonio. Testigos que fueron presentes Alonso Luys e Fernando Garçia, vecinos de la dicha villa /”**

“- E luego, pareció antel dicho alcalde Melchior Fernandes en nombre de Mateo de Torres, arrendador del viento de la dicha villa, e dixo **que por la Ley del Quaderno con que sus majestades arrendan sus rentas, parece que mandan que nyingúnd prevylegyo se guarde salvo de su labrançia e criançia, salvo sy esto vieren en los libros de lo salvado.** Pidió al dicho alcalde mande al dicho Juan Guyllen que dé una prenda e la mande deposite fasta tanto que se determyne lo que sea justia. E luego el dicho alcalde **mandó al dicho Juan Guyllen que dé una prenda. El dicho Juan Guyllen dixo quél no quiere dar prenda nyinguna, e quel alcalde la tome sy la quisiere tomar, porquél tyene una caldera pequeña medyada en el mesón de la dicha villa.** E luego, el dicho alcalde **mandó al dicho Juan Guyllen que declare quanta alcavala ha fecho en esta villa. Dixo que ha vendido en contya de myll maravedís de calderas. El alcalde mandó que se notyfique al mesonero de la dicha villa que tenga en su poder la dicha caldera e que no la dé al dicho Juan Guyllen ny a otra persona syn su mandado fasta tanto que la causa se determyne por su majestad y por sus contadores mayores o por la justia de la dicha çibdad de Granada. Testigos los dichos.** E luego yo, Gonzalo Pinar, escrivano de su majestad e escrivano público de la dicha villa, por mandado del dicho alcalde, notyfiqué a Catalina Fernandes, muger de Françisco de Castro, mesonero de la dicha villa, que tenga en su poder en depósyto la dicha caldera del dicho Juan Guyllen, medyana e medyada, e que no se la dé, ny a otras personas, syn su mandado, so pena que pagará su valor. Testigos que fueron presentes Alonso de la Barrera, vecino de Alcalá la Real, e Françisco Garcia, vecino de Yllora. E luego, el dicho Juan Guyllen pidió al dicho alcalde lo pedido e pidiolo por testimonio. El dicho alcalde dixo que mandava e mandó a my, el dicho escrivano, que se lo dé de la manera que antél ha pasado con la dicha su respuesta, **porque esta villa de Yllora es juridiçión de Granada y no es letrado para de admynistrar esta causa;** e que lo remytya e remytyó a sus majestades e a sus contadores mayores o al corregidor de la dicha çibdad de Granada, pues están en ella, y **porquél no es juez desta causa.** Testigos los suso dichos. Y el dicho Juan Guyllen lo pidió por testimonio como pedido lo tyene. Testigos los dichos /”

30/08/1526 – 02/09/1526 (CVII b y CVIII, 1634-39)

“Requerimyento de Ysabel Rodrigues / para que no le / repartan en el / cabeçón /”
 “En la villa de Yllora, a [30/08/1526] años, antel honrado Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció **Ysabel Rodrigues, muger que fue de Rodrigo Alonso, ya defunto,** e dixo que por quanto a su notyçia es venydo **quel Conçejo e vecinos de la dicha villa han tomado por encabeçamiento el alcavala de la dicha villa por tres años, para este presente año de [526] e para el año de [527] e para el de [528],** de Pedro de Cárdenas, rentero de las alcavalas de sus majestades, e de Françisco Gutierrez en su nombre. Por ende, **quella no consentya en el dicho encabeçamiento por lo que a ella**

toca, e que requería e requirió al dicho alcalde que no le repartan ny pongan en repartimiyento alguno que fisieren o mandaren faser con los otros vecinos encabeçados, salvo quella quiere pagar al arrendador del viento lo que deviere del alcavala que fisiere en esta dicha villa e su térmyno. Con protestaçión que syno lo fisiere, de se quexar del dicho alcalde a quien con derecho deva, e de cobrar dél e de sus bienes todas las costas e daños que sobrello se le recreçieren; e que lo pedía e pidió por testimonyo al dicho alcalde. E que pedia a my, el dicho escrivano, notyfique este requerimiyento a Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, e a los jurados de la dicha villa. E luego el dicho alcalde dixo que pedía e pidió a my, el dicho escrivano, que sy testimonyo quisiere que no se lo dé syn su respuesta. A lo qual fueron presentes por testigos Benyto Sanches, herrero, e Pedro Gomes, vecinos de la dicha villa de Yllora /.

Gº Pinar escrivº”

“- En la dicha villa de Yllora, [31/08/1526] años, ley e notifiqué este requerimiento de suso contenydo a Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, e dixo que lo consultará con su compañero e con los jurados e responderá lo que fuere justiçia. Testigos el bachiller Xristoval de Santa Cruz e Pedro Ruyz de Alcaudete, vecino de Yllora.

Gº Pinar escrivº”

“- En dos dyas de setyembre de IUDXXVI años, yo el dicho escrivano ley e notifiqué este requerimiyento a Pedro Gomes de Capilla e Francisco Garçia, jurado. Dixeron que lo oyen. Testigos los dichos. E luego, los dichos alcaldes e ofiçiales dixeron que no pueden faser otra cosa syno faser el repartymiento a la dicha Ysabel Rodrigues con los otros vesynos, del encabeçamiento deste año e del venydero de [527] e de [528], pues que hisieron el encabeçamyento a campana tañyda, públicamente. Testigos los dichos /”

19

¹⁹ Al negociar para tres años el importe total del impuesto de alcabala con que la villa debía contribuir a las administraciones centrales de la Corte, Íllora mantenía invariable su cantidad para cada uno de los tres años, y por lo tanto sus vecinos obtenían un beneficio en sus impuestos, los cuales no experimentarían incremento alguno durante ese periodo.

Este procedimiento también aseguraba la permanencia de los vecinos, fijando a los repobladores y evitando la continua movilidad de las gentes; pues aquellos que no quisieran formar parte del padrón o encabezamiento deberían comunicarlo anticipadamente, para negociar en la ciudad de Granada su contribución de alcabala en otro lugar.

Sin embargo, Isabel Rodriguez, viuda de Rodrigo Alonso, prefería pagar por cada año la alcabala que le correspondiese y no tener fijados sus impuestos en el encabezamiento común por tres años. Recordemos que, en el año 1525, Isabel Rodriguez protagonizó otra reclamación al considerar que se le gravaba en exceso, lo que dio lugar a la revisión del padrón de la alcabala de ese año; a pesar de lo cual no fue modificada su contribución, argumentando los encargados “*que por una persona que se quexe no se deve remover el padrón y especial no estando agraviada*”.

03/09/1526 (CVIII, 1639)

*“- En tres dyas del dicho mes de setyembre, requirió **Myguel de Sant Juan** a Juan Martyn de Castylla, alcalde hordynario, e Pedro Fernandes de Capilla, jurado, **que no le repartan cosa alguna, porqué no es vecino ny tyene bienes ny quiere ser vecino.** E que sy le repartyeren que sea a su culpa e se quexará dellos. **Los dichos ofiçiales dixerón que por este año le repartyrán, e sy se fuere en este año que no le repartyrán.** Testigos Pedro Mellado e Anton Ramos /”*

- o O o -

26/08/1526 (CX b, 1674)

“- La Renta del Viento.”

*“- En la villa de Yllora, a [26/08/1526] años, ante Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navarro, alcaldes hordynarios, e Pedro Hernandes de Capilla e Françisco Garcia, jurados de la dicha villa, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escritos, pareçió **Mateo de Torres, vecino de la dicha villa, e dixo que por servir al Conçejo de la dicha villa, que ponya e puso la renta del viento deste año de [526] e de los años de [527] e [28] años en [16.000] maravedís en cada un año, conforme a las leyes con que los otros arrendadores pasados lo han cobrado. E a lo qual fueron testigos presentes el bachiller de Santa Cruz, vecino de Granada, e Mateo Sanches e Françisco Moreno, vecinos de la dicha Villa.**”*

“- E luego Juan Sanches de Syruela, pregonero del Conçejo, a biva boz, pregonó la dicha postura en la plaça pública en presençia de mucha gente que ende estava. Testigos los dichos.

G° Pinar”

31/08/1526 (CVIII b, 1643)

*“- En la dicha villa de Yllora, [31/08/1526] años, antel honrado Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario de la dicha villa, **pareçió Pedro Mellado, vecino de la dicha villa, e dixo que ponya e puso la renta del viento de dicha villa, deste año de [526], para servyr a sus majestades e al Conçejo desta villa, en veynte myll maravedís por myll maravedís de prometydo. El alcalde dixo que lo oyó e reçibe la postura. Testigos Melchior Fernandes e Juan de Lopera e Pedro Ruys de Alcaudete, vecinos de Yllora /”***

G° Pinar escrvo”

02/09/1526 (CVIII b-CVIII, 1646-49)

*“- En [02/09/1526] años, ante Alonso Lopes e Juan Martyn de Castilla, hordynarios, e Pedro Fernandes Capilla e Françisco Garcia, jurados, **pareçió Pedro Mellado e dixo que ponya e puso la renta del viento, por los tres años del encabeçamyento, en sesenta myll maravedís, veynte myll maravedís cada año de los dichos tres años, syn prometydo nynguno rematándoselo luego. Testigos Andres Garçia e Martyn Garcia el viejo e Alonso Casado. La qual postura fiso syn embargo de la que ayer fiso, rematándoselo luego conforme a las condyçiones a los años pasados. E que sy se lo pujaran que gane el prometydo de la primera postura. Testigos los dichos /”***

*“- E luego, los dichos ofiçiales mandaron a Juan Sanches de Syruela, pregonero del Conçejo, **que pregonase la dicha postura; e la pregonó en la plaça pública de la dicha villa a byva boz, en presençia de mucha gente que ende estava, a campana tañyda. Testigos los dichos.***

*“- E luego, el dicho Juan Sanches de Syruela aperçibió remate de la dicha renta a byva boz, a la una e a las dos e a la terçera. E porque no ovo quien pujase aperçibió remate, e **rematáronle la dicha renta del viento al dicho Pedro Mellado e dyéronle la vara en el dicho cargo. Testigos los dichos /”***

“- E luego, el dicho Pedro Mellado, como preñçal debdor, e Fernando Garcia, como su fiador, amvos a dos, de mancomún, e a boz de uno e cada uno por sy o por el todo, renunciando como renunciaron la ley de duobus redevendy... con las otras leyes que hablan en rasón de la mancomunydad, dixeron e otorgaron e conoçieron que se obligavan e obligaron de dar e pagar al Conçejo de dicha villa de Yllora, e a quien por ellos lo oviere de aver, sesenta myll maravedís por todos tres años del encabeçamyento de la dicha villa del alcavala, que son este presente año de [526] e de [27] e ocho años, veynte myll maravedís en cada un año; el dicho Pedro Mellado, como prinçipal debdor, e el dicho Fernando Garcia, como su fiador, en tal manera que sy el dicho Pedro Mellado no cumpliere e pagare los dichos veynte myll maravedís en cada uno de los dichos tres años al dicho Conçejo e vecinos de la dicha villa, que amvos a dos, so la dicha mancomunydad, los pagarán al dicho Conçejo e a quien por ellos los oviere de aver en la dicha villa de Yllora, so pena de doblo e la dicha pena pagada... En el registro de la qual rogaron a Andres Garçia que fymase por ellos porque no saben escribyr...

andres / garcya”

20

- ooOoo -

²⁰ Observemos que el auto de esta postura de Mateo de Torres se encuentra en el folio CX b, mientras que la postura de Pedro Mellado lo está en el folio CVIII b. Sin embargo, las fechas que figuran en las citados autos siguen el orden contrario al que ocupan en el cuaderno, figurando la postura del folio CX b con fecha 26 de Agosto, como si fuese la primera postura realizada, y la postura del folio CVIII b con fechas 31 de Agosto y 2 de Septiembre, o sea, como si hubiese sido hecha con posterioridad.

Las dudas que suscita este tema, dada su indudable importancia económica, vienen a complicarse con otro auto de fecha 14 de Enero de 1527, en el que se relata que se lleva este caso ante el alcalde mayor de Granada para que determine a quién pertenecía otorgar la renta, apareciendo como alternativa el nombre de otro postor, Cristobal de Mesa.

Este desorden y falta de concordancia entre las fechas y la ubicación de los autos, podría haber sido a causa del periodo de ausencia del escribano (*“en ausencia del escribano porque estava mal en Granada”*, folio CX), y a que las actas hubiesen sido redactadas aleatoriamente a su vuelta. De hecho, en la misma plana CX b, ya referida, en la que encontramos en primer lugar la fecha del 26 de agosto, vemos abajo, en último lugar de la hoja, la del 08 de Julio, auto que termina del siguiente modo *“esta declaración pasó ante Francisco Mateos, notario apostólico”*.

02/09/1526 (CVIII b, 1659)

“Daño de Martyn Ga / llego / Pagó un real / a los apreçadores / X maravedís al escrivano e alcalde.”

*“- En Yllora, a [02/09/1526] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, juraron en forma Yñygo de Herrera e Pedro de Castro, e dixeron **que vieron el daño fecho en el trigo e çevada de Martyn Gallego, en la roça ençima de la dehesa**, y que a su pareçer ay de daño en el trigo dos fanegas e medya, e en la çevada medya fanega. E questo es lo que saben so cargo del juramento que fisieron /”*

“Daño de / Alonso Ruys del / Olmo.”

*“- En Yllora, a dos dyas de setyembre de IUDXXVI años, Alonso Lopes, alcalde hordynario, tomó e recibió juramento en forma de derecho de Alonso Garcia Chicano e Juan Fernandes, yerno de Capilla; so cargo del qual dixeron **que vieron el daño fecho a Alonso Ruys del Olmo en su trigo, ençima la dehesa**. E que a su pareçer ay de daño dyes çelemynes de trigo /”*

“Daño de / Anton Peres /”

“- Otro sy, so cargo del dicho juramento dixeron que vieron el daño fecho a Anton Peres el moço, en su trigo en la dicha roça; e que a su pareçer ay otros dyes çelemynes de trigo. E questa es la verdad so cargo del juramento que fisieron /”

“- Dixeron los apreçadores que tyenen reçibidos de los dichos Alonso Ruys e Anton Peres dos reales. E más X maravedís al escrivano e alcalde, a cada uno dyes maravedís /”

05/09/1526 (CVIII b, 1664)

*“ – En çinco dyas de setyembre de IUDXXVI años, ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, pareçió Pedro Martyn e dixo que a su notyçia es venydo **que Alonso Luys, guarda que se dixo del campo, dio quexa dél e de su muger disiendo que lo llamaron salteador porque prendó a un su hijo. E que la quexa no la pudo dar porquél no puede prender do aquellas vyñas, en la cañada que va a la Fuente Madrid, porques cañada e conçeçil, e fue dada liçencia para poner aquellas vyñas contanto que no pudiesen prender dellas syno las çercasen. E que la dicha guarda pudiera excusar que no entraran las vacas que prendó deste Pedro Martyn, e que sabiendo las dexó entrar. E que aquello entra en el ruedo y él es mayordomo e no guarda, e no puede prender de allí. E que por eso le dixerón que salteava. Pidió al alcalde mande reçibir la ynformaçión questá presto de dar, e pidiolo por testimonio. Testigos Alonso Casado e Francisco Gutierrez, vecino de Granada /”***

*“- E luego, el dicho Pedro Martyn e Alonso Casado, **por sy e en nombre de todos los vecinos de la villa, pidieron al dicho alcalde que enbíe dos ombres con juramento que vean la dicha cañada e el perjuisyo que hasen a las dichas vyñas, para que visto e declarado hagan lo que sea justicia. Testigo Françisco Gutierrez, vecino de Granada. El alcalde dixo quembió ya e que fará justicia /.***”

21

²¹ En el año 1525, al clérigo de la Iglesia de Íllora Pedro de Barrientos, le cercaban una viña que había comprado de Pedro Martín, que posiblemente fuera de las viñas situadas en la cañada que va a la Fuente de Madrid, que se citan arriba.

01/05/1526 (CX, 1668)

“Poder de / Medeleny.”

“- En Yllora, a primero de mayo de IUDXXVI años, **dyo su poder cumplido Francisco Medeleny, mayordomo del Tocón, a Melchior Fernandes, general, por fuero e por juisyo, con poder de jurar e sustituyr, relevolo segúnd derecho, e para pagar lo que ante él fueçe judgado. Obligó su persona e bienes e rogó a Diego Lopes que fyrme por él. Testigos el dicho Diego Lopes e Alonso Gutierrez e Pascual Rodrigues e Pedro Martyn, vecinos de la dicha villa /.**

Por testigo Diº Lopez”

22

01/05/1526 (CX, 1669)

“Embargo / a pedimento del fiel / en Juan Gavilan.”

“- En este dya, ante Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navaro, **alcaldes hordynarios, pareçió Diego Lopes, fiel del alcavala, e en presençia de Juan Garçia Gavilan dixo quel es ynformado que el dicho Juan Garçia compró de un vecino de Granada, ques criado de Ruys Peres, vecino de Granada, [83] carneros, a syete reales e medio e un quarto, en término de Yllora, de que le perteneçió el alcavala. Pidió al alcalde reçiba dél juramento como pasó, e le embargue los maravedís que le deve. Juró en forma e dixo quel dicho Juan Gavylan le dixo que le vendyese los dichos carneros, e quel dicho onbre que se llama Diego [²³], e **quel dixo que no le quería vender en térmyno de Yllora, e que se fueron al término de Alcalá, e allá se los vendió por el dicho preçio; e que le deve çiertos maravedís contenydos en una obligación questá ante my el dicho escrivano. Los alcaldes embargaron en poder del****

²² Francisco Medeleny sabía firmar en ‘arábigo’, como lo hizo en varios documentos. Pero en algunos casos podría haberse estimado como impropia o no válida la firma que no se hiciera utilizando la escritura latina de Castilla.

Por otra parte, es una incógnita la finalidad de este poder conferido por Francisco Medeleny a Melchor Fernandez, hacendado y personaje influyente como podemos comprobar a través de los diferentes autos en que interviene. Posiblemente el poder estuviera relacionado con las funciones del cargo de mayordomo de Tocón que tenía Medeleny, más que por asuntos de índole personal.

²³ Espacio en blanco.

dicho Juan Gavylan los maravedís del alcavala, e no los dé fasta que se determyne por justicia; con protestación que lo pagará otra ves por sy e por sus bienes. Testigos Pedro Martyn e Françisco Garcia, jurado.

G° Pinar”

24

05/1526 (CX, 1671)

“Fieles para / junyo.”

“- Dyzen los alcaldes que nombraron por fieles para el mes de junyo a Myguel Lopes e Pedro Sanches Texedor; e les tomaron juramento en ausencia del escrivano porque estava mal en Granada /”

“- Yten, disen que nombraron para el mes de jullio a Françisco Sanches Texedor; e syrvió los XV dyas primeros fasta que vyno Melchior por fiel e cobrador de la renta.”

26/08/1526 (CX b, 1678)

“Daño de Juan / Fernandes de Ma / çias”

“- En este dya, Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario de la dicha villa, tomó e recibió juramento en forma de derecho de Pascual Rodrigues e de Pascual Sanches, so cargo del qual declararían el daño fecho en las navas de Juan Fernandes de Maçias, en su trigo; e dixeron aquellos han visto el dicho daño e que lo que les pareçe es que ay de daño en el dicho trigo quatro fanegas de trigo. E questa es la verdad so cargo del juramento que fisieron /”

²⁴ La jurisdicción fiscal circunscrita al término de cada pueblo, daba lugar a que para realizar las compra-ventas los contratantes optaran por el término de la localidad que considerasen con menor control o vigilancia en cada momento. Paralelamente, ello obligaba a los alcabaleros a recibir una información exhaustiva y a un control permanente de todas las transacciones que se realizasen en el territorio de su competencia.

08/07/1526 (CX b, 1678)

“Daño de Blas Peres”

“- En la villa de Yllora, [08/07/526] años, Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, a pedimiento de Blas Peres, recibió juramento en forma de Martyn Gallego e Domyngo de Herrera, so cargo del qual dixeron que vieron el daño fecho en su trigo e que les pareció que ay de daño dos fanegas de trigo; e questo saben so cargo del juramento que fisieron. Fueron testigos Pedro Martyn e Alonso Rosado, vecinos de la dicha villa. Esta declaración pasó ante Françisco Mateos, notario apostólico /”

25

06/09/1526 (CXI, 1682)

“Poder del Qonçejo / a Juan de Padi / llo sobre la / escritanya.”

*“- En Yllora, seys de setyembre de IUDXXVI años, Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navarro, alcaldes hordynarios, e Françisco Garcia, jurado, **por sy e en nombre de todo el Conçejo e vecinos de la dicha villa**, dieron su poder cumplido e bastante a Juan de Padillo, estante en la corte de su majestad, e a Diego Fernandes, procurador de cabsas de Granada, e a qualquier dellos ynsolidum, espeçialmente para presentar çiertos testigos de ynformación por virtud de **una petyción e posesyón de su majestad açerca de la merçed que la dicha villa tenya de los Reyes Católicos que pudiesen judgar en seysçientos maravedís, e de como la dicha çédula se perdió**. E para que sobrello fagan los pedimyentos e requerimyentos, autos e diligençias e otras cosas aquellos farían e faser podrían sy ellos presentes... E para lo aver por fyrme obligaron los bienes del Qonçejo e rogaron a Diego Martynes que fymase por ellos. Testigos el dicho Diego Martynes e Sebastian de Villalta e Anton Peres, vecinos de la dicha villa /
Por testigo Diº mres”*

²⁵ Por estas fechas del verano de 1526, parece que el escribano Gonzalo Pinar estaba enfermo en la ciudad de Granada, por lo que hacía las veces de tal, redactaba las actas y daba fe de su contenido, el notario apostólico o sacristán Francisco Mateos.

06/09/1526 (CXI, 1682-84)

“Primera rebeldía - Este dya, ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordinario, acusó la primera rebeldía Anton Peres, el moço, de Marcos Ballestero /”

“Pagó a los apreciadores / un real / acerca del / daño de Anton / Peres /”
“En este dya, antel dicho alcalde, declararon Martyn Gallego e Pedro Fernandes de Hontanylla que vieron el daño de Anton Peres en el su trigo en la roça del Anton Peres; e que ay de daño dos fanegas de trigo e dos almudes y medio descaña /”

“Pagó a los apreçia / dores un real / y al escrivano X -.”
“- En este dya juró Alonso Ruys de Çuheros, por mandado de Alonso Lopes Navarro, alcalde, e dixo, a pedimiento de Anton Peres, que vydo el daño fecho en su trigo de su roça de Anton Peres; e con él Maçias de Domyngo . E que ay de daño una fanega de trigo en tres partes de la roça. E dixo el dicho Çuheros quel dya que apreçiaron lo suso dicho hallaron en el dicho trigo un buey rabón de Marcos Ballestero /”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Chaparro de Marcos Ballestero.”

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Martyn Gallego a Diego Lopes.”

05/11/1526 (CXI, 1687-93)

“Requerimyento de / Bartolome Sanches Se / villano a la / muger e Juan / Gavilan sobre / el çenso de la / vyña.”

“- En Yllora, a [05/11/526] años, estando en casa de Juan Gavilan, e estando presente Marina Lopes, su muger, vecinos de Yllora, en presençia de my el escrivano e testigos... pareçió Bartolome Sanches Sevyllano e dixo que por quanto el dicho Juan Gavilan, su marido, le ovo vendido e vendió e traspasó dos arançadas de vyña en término desta villa, al Higueral, sobre lo qual ay çierto çenso que tyene Alonso de Valladolid, vecino de Granada, la qual le vendió por veinte myll maravedís. E porque a su notyçia es venydo quel dicho çenso se çierra presto e no puede aver al dicho Juan Garcia para le requerir que quite e redima el dicho çenso en tiempo, como quiera que se lo a dicho e requerido ante testigos, y porquel dicho Juan Gavylan no está en esta villa, que requería e requirió a la dicha Marina Lopes, su muger, que se lo enbíe a haser saber a donde sea, que quite e redima el dicho çenso, con aperçebimyento que sy quedare çerrado sea a su culpa. E que sy çerrado quedare quél no quiere la vyña a çenso salvo libre e quita de tributo alguno; e que lo pedía por testimonio. La dicha Marina Lopes dixo que venydo el dicho su marido se lo hará saber. Testigos Pedro Martyn e Alonso Martyn, su hermano, vecinos de Yllora.”

05/11/1526 (CXI b, 1695)

“Depósito de / la tela de Gonzalo / Mexia en poder / de la muger de Pedro / Sanches, texedor.”

“- En este dya, Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, mandó a Elvira Dyas, muger de Pedro Sanches, texedor, que las veynte e çinco varas de hilado de lino que le dyo a texer la muger de Gonzalo Mexia, casero del liçenciado Puebla en Alnarache, que no se la dé a su dueño ny a otra persona syn su mandado; con aperçebimiento que pagaría su valor. E que la tenga en depósyto fasta tanto que se determyne por el señor alcalde mayor el pleito que trata qontra él Alonso Fernandes Cordoves, sobre çiertas cuchilladas que le dyo.

Gº Pinar”

26

²⁶ En el mes de enero de 1527, Alonso Fernandes Cordoves retiró la querella que originó este pleito, con la condición de que Gonzalo Mexia le abonase tres ducados en que se habían igualado.

07/11/1526 (CXI b, 1697)

“Anton Rodrigues Pes / cador.”

*“- En Yllora, [07/11/1526] años, ante [²⁷], alcalde hordynario, pareció Anton Rodrigues Pescador, vecino de la dicha villa, e dixo **qué tenya hasta quinse arrovas de çumaque segado en una hera que tyene ençima del arroyo del Tejar, cabe la senda que va a la dehesa; puestas en una choça de quexigo e techado con retama porque no se mojase. E que no sabe qué personas lo descubrieron e tomaron la dicha retama e quexigos para haser lexía en el dicho arroyo, e le dexaron descubierto el dicho çumaque, de manera que llovyó e se mojó. E todo lo que se mojó está perdido. Pidió al alcalde mande aver ynformación çerca dello para que sepa quien lo fiso. El alcalde mandó que la traya. Nombró a la criada de Pedro Mellado, fija de Françisco Trompeta, e a Juana, fija Descalona, e Maria, hija de la Lanbradera de Montefrío.**”*

28

05/09/1526 (CXII, 1701)

“- En Yllora, a [05/09/1526] años, ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, pareció Juan Gomes, criado de Juan Serrano el viejo, e dixo que Alonso Dalva le deve çinco ducados de soldada; e quel dicho Alonso Dalva no es vecino e se quiere yr e absentar desta villa. Pidió al alcalde dé su mandamyento de embargo para Pedro Ramos, que tenga embargado hasta dyes fanegas de trigo hasta tanto que sean oydos a justiçia. El alcalde mandó que dé ynformación.”

“- Juan Serrano el viejo juró e dixo que sabe quel dicho Juan Gomes le ha servydo al dicho Alonso Dalva de cabrero no sabe quanto tiempo; e quel dicho Alonso Dalva se ha desavesyndado e se va Alcalá a bivyr y es allá vecino; e sabe que Pedro Ramos le deve çierto trigo. E questo sabe /”

²⁷ Espacio en blanco.

²⁸ Parece que las sospechas se centraban en alguna mujer porque el trabajo de hacer la lejía en el arroyo lo realizaban las jóvenes, de ahí que se pidiera información a tres de ellas.

11/10/1526 (CXII, 1703)

*“- En Yllora, XI de octubre de IUDXXVI, ante Juan Martyn, alcalde hordynario, demandó Juan Galan a Martyn Garcia el moço, e dixo que **le deve dos meses de soldada de çiento e çinquenta cabras que le guardó un su criado, que se llama Françisco, a tres maravedís la cabeça, que montan nueveçientos maravedís; e las costas de los perros e la sal e una cabra parida que le comyeron los lobos. Pidió que le conpdene en ellos e en las costas. El dicho Martyn Garcia dixo que lo nyega. Juró de calupnya el dicho Martyn Garcia e dixo que no le guardó su moço ningúnd ganado ny lo cogió por su mandado. Concluyeron, el jues con ellos. Requirió a prueba al dicho actor.**”*

29

21/10/1526 (CXII, 1703)

“La vaca de la / de Diego Ortyz.”

“- En Yllora, XXI de octubre de [526] años, Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, reçibió juramento en forma de derecho de Françisco Moreno, so cargo del qual le preguntó quéel declare sy la vaca que mató que hera de la de Diego Ortyz, questava lisyada, sy estava preñada o vasya. El qual dixo quel mató la dicha vaca e la desolló e abrió e que no estava preñada. E questa es la verdad /”

²⁹ No queda claro si Juan Galan estaba reclamando para sí el sueldo de su criado, como si tuviera algún derecho sobre el salario ganado por Francisco, o si reclamaba en nombre de éste lo que le pertenecía al propio Francisco, que fue quien hizo el trabajo.

21/10/1526 (CXII y b, 1704-14)

“El daño de la / cevada del / exido de Fernando / Garcia e Francisco / Moro / Pagó un real a / los que lo vieron / Dies maravedís al / escrivano.”

“- En este dya, el dicho alcalde recibió juramento en forma de Lorenço Fernandes e de Anton Ramos, so cargo del qual declararon que vieron el daño fecho en la **çevada del exido del Conçejo** que tenya sembrado Francisco Moro e Fernando Garçia; e que lo fueron a ver tres veses. E que la vez primera les pareçió que avya tres fanegas e media de **daño de muchos ganados e de bestias cavallares e mulares**; e que la segunda ves vieron que avyan fecho **daño puercos** en la dicha çevada, e que avya de daño una fanega de çevada; e a la terçera ves, que **fallaron una regadera por mytad de la çevada** e que avya de daño medya fanega de çevada. E questa es la verdad. Declaró Anton Ramos que quien fiso la regadera fueron el dicho Anton Ramos e Pedro Hernandes, yerno de Saldaña, e el Juan Fernandes de la Vaquera e la dicha Vaquera, su madre, e Benito Gallego; que **fisieron la regadera ellos e Martyn de Castilla por regar por allí sus linos.**”

“Daño de la / çevada del e / xido de Fernando / Garcia e Francisco / Moro /”

“De costas / medio real. Al / escrivano X”

“- En ese dya, antel dicho Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, juraron en forma de derecho Alonso Ruys de Çuheros e Juan de Blas, so cargo del qual dixeron que vieron el daño fecho en la çevada del exido de Francisco Moro e Fernando Garcia, e que fallaron que **avya de daño quatro fanegas de çevada de puercos e bestias**. E que esto fue quando estavan en gavillas la çevada. E questo es la verdad /”

21/10/1526 (CXII b, 1711)

“Perdón de / querella de Alonso / Garcia de Benito Sanches.”

“- En este dya, antel dicho Alonso Lopes, alcalde, perdonó querella Alonso Garçia, yerno de Juan Lopes, que dyo de Benito Sanches, sobre rasón que lo ynjurio de palabras. Pidió liçencia; el alcalde se la dyo. Testigos Pedro Martyn e Francisco Garcia, jurado, vecinos de Yllora /”

07/10/1526 (CXII b, 1716)

“- Mandamyento del alcalde Herrera para que den para la Emperatriz XXX cargas de paja.”

“- El licenciado Fernando Gomes de Herrera, del Consejo de sus majestades e alcalde en su casa e corte, mando a vos, los conçejos, justiçias e regidores de las villas de Colomera e Yllora, e a vos, los vesynos de las alquerías del Xauz e Chauchina e la Torre de Roma, que luego queste my mandamyento os fuere notyficado, deys para la cavalleriza e asemylería de la Emperatriz nuestra señora, las cargas de paja syguientes: Vos el Conçejo de la villa de Colomera treynta cargas; e vos el Conçejo de la villa de Yllora treynta cargas; e vos los vecinos del alquería del Xauz dyes cargas; e vos los vecinos del alquería de Chauchina dies cargas; e vos los vecinos de la Torre de Roma dyes cargas. Pagados por cada carga de la dicha paja a los preçios e segúnd entre vosotros vale. Lo qual os mando que asy fagades e cumplades so pena de dyes myll maravedís a cada uno de vos que lo contrario fisiere para la cámara e fisco de sus majestades. Fecha en Granada a [07/10/1526] años.

El licenciado de Herrera. Por su mandado Andres de Salazar.”

30

22/10/1526 (CXIII, 1721)

“Declaración / del daño de Juan / de Maçias.”

“Pagó XC de / los derechos / Maçias.”

“- En Yllora XXII de otubre de [526] años, juró Pedro Gomes, guarda de las Navas, e dixo que tomó ocho bueyes de Lucas Lopes en el trigo de Juan de Maçias, de noche, una noche; e honse vacas de Andres Martyn, de dya. Que en entrando las sacó. La qual declaración fiso ante Juan Martyn, alcalde, a pedimyento de Juan de Maçias, en presençia de los dichos Lucas Lopes e Andres Martyn. E que no se acuerda que otra res nynguna entrase en el dicho trigo, e que sy se le acordare que lo declarará. El dicho Juan de Maçias pidió al alcalde le mande pagar de los sobre dichos las dichas quatro fanegas de trigo questán declaradas por los apreçiadores /”

“Sentencia. El alcalde, visto la dicha declaración, mandó quel dicho Lucas Lopes pague las dos partes de las dichas quatro fanegas de trigo, e el dicho Andres Martyn la terçia parte; e las costas al respeto. E asy la pronunçió e mandó. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Lorenço Fernandes. E que lo paguen de oy en terçero dya /

Juº myn alld

Gº pinar escrvº”

³⁰ El documento se refiere a la emperatriz Isabel de Portugal, que contrajo matrimonio con Carlos I de España ese mismo año, concretamente el 10/03/1526, y ambos eligieron la ciudad de Granada para residir en el primer verano de su matrimonio.

22/10/1526 (CXIII, 1721)

“Primera rebeldía - En este dya acusó la primera rebeldía Lorenço Fernandes de Pedro Garcia /”

“Primera rebeldía - Acuso la primera rebeldía Pedro Gomes de Alonso Capilla /”

05/11/1526 (CXIII, 1723)

“Sentencia.”

*“- En Yllora, en çinco de noviembre de DXXVI años, Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, codepnó por su confesyón a Andres Martyn, que fasta el domyngo primero syguyente dé e pague a Alonso Garcia Chicano medya fanega de trigo. E asy lo pronunçió e mandó. Testigos Pedro Martyn e Pedro de Castro /
Juº myn de / castilla alld”*

05/11/1526 (CXIII, 1723)

“Anton Mon / te /”

“- El alcalde recibió juramento de Benito de Suñyga, a pedimiento de Anton Monte, so cargo del qual dixo que sabe que le deve al dicho Anton Monte, Xristobal, su annado, un ducado e medio, toda quenta rematada, de su soldada. Se lo prestó.”

05/11/1526 (CXIII, 1723)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Luys de Benito Sanches.”

05/11/1526 (CXIII, 1724)

“Anton Rodrigues Pes / cador / Alonso Garcia Chicano.”

- En este dya, ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, demandó Anton Rodrigues Pescador a Alonso Garcia Chicano, e dixo que le deve quatro çelemynes de trigo de maquila de quatro fanegas que molió. El dicho Alonso Garcia negolo. Juró de calupnya e dixo que los vysitadores mandaron que maquilase a medya maquila conforme a Granada, e que no se acuerda quanto molió; e que de lo que molió dexó en el molino dos çelemynes de trigo no estando allí el dicho molinero.”

05/11/1526 (CXIII b, 1727)

“Lo que mandó el / alcalde mayor / que han de aser / las guardas / del campo en / denunçiar las / penas sy no / oviere escrivano /”

- En este dya, los dichos Juan Martyn de Castilla e Alonso Lopes Navarro, alcaldes hordynarios, dixeron aquellos, con los jurados Pedro Hernandes de Capilla e Francisco Garcia, jurados, fueron al señor alcalde mayor, ques el licenciado de Leon, y le dixeron quel escrivano de la villa no se podya mantener porque no tyene juridiçión de judgar en más de sesenta maravedís, e que tyene pocos derechos. Y que tyenen Hordenança que las guardas de la villa, dentro de nueve dyas denunçien las penas, e syno que lo pierdan pasado el térmyno. E que por no aver escrivano, algunas veses se pasan los IX días e reçiben agravio. E quel dicho alcalde mayor mandó que denunçiasen dentro de IX días ante qualquier alcalde o jurado o antel escrivano de la villa, e que aya lugar para lo poder condepnar cada e quando pusiere la demanda. E que asy lo mandó. Por ende, que porque las guardas sepan lo que han de haser, que mandava que se pregone públicamente para que todos los vecinos lo sepan e también las guardas. Testigos Pedro Martyn e Andres Martyn e Juan Serrano el viejo / E fymáronlo de sus nombres /

Ju° myn / alld a° lopes na / varro alld G° Pinar escrvo°”

31

³¹ Sobre la jurisdicción de los distintos escribanos (del Concejo y del Rey) y de la intervención de éstos en la administración de Justicia, doña Amalia García Pedraza, doctora en historia, encargada del Archivo de Protocolos de Granada, tiene actualmente (noviembre-2008) en preparación un trabajo en base al estudio de algunos documentos inéditos, de las primeras décadas después de la conquista de Granada, que tratan sobre las competencias de los escribanos y el importante papel que éstos desempeñaron en la formación del estado moderno.

10/10/1526 (CXIII b, 1732)

“- La obliga / çión de pagar car / nyçero e la fian / ça de Francisco More / no e la obli / gación qontra Alonso de / la Barrera que / se sacó de los / registros de / Sevyo.”

*“- En X de otubre de DXXVI, ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, a pedimiento de Anton Ramos, mayordomo del Conçejo, yo **Gonzalo Pinar, escrivano de sus majestades, escrivano público de Yllora, busqué en los registros de Antonio de Sevyo una obligaçión e fiança que fisieron Pedro Sanches carnyçero, como prinçipal deudor, e Françisco Moreno, como su fiador; la qual fallé e traxe antel dicho alcalde. E tomó juramento en forma de **Xristobal de Vedyá, alcaide de Yllora, e de Diego Martines, texedor; juraron que es su letra del dicho Antonio de Sevyo porque lo conoçieron y le vieron escrevyr muchas veses syendo escrivano público de Yllora; e se dava crédyto a las escripturas que antél pasavan. Testigos Anton Monte, vecino de Granada, e Pedro de Barrientos, beneficiado de Yllora. Asy mysmo vieron una obligaçión en un registro del dicho Antonio de Sevyo qontra Alonso de la Barrera, de contya de dos ducados de partydo que deve al Conçejo. Juraron que es la letra del dicho Sevyo. Testigos los dichos /”*****

11/11/1526 (CXIV, 1736)

“Daño de / Alonso Lopes del / Peñon.”

*- En Yllora, XI de noviembre de DXXVI, juraron Lucas Lopes e Alonso Garcia que vieron el **daño fecho en el trigo de Alonso Lopes del Peñon en la haça de la Duquesa; y que les parece que ay de daño ocho çelemines de trigo de puercos e bestias e bueyes. Pagose a los apreçadores X -.; al escrivano X - . . Dyo por dañador **Xristobal Ruyz, guarda, a Maçias Fernandes, fijo de Domyngo, que le tomó una borrica en el dicho trigo de Alonso Lopes /”*****

- o O o -

11/11/1526 (CXIV y b, 1738-48)

“Querella de su / muger de Lucas / Lopes e de Alonso del / Peñon, su hijo / qontra Juan Sanches e Pedro / Gomes /”

*“- En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçieron **Mari Hernandes**, muger de Lucas Lopes, e Alonso del Peñon, su hijo, e querellaron qrimynalmente de Pedro Gomes, yegüeriso, e de Juan Sanches, yerno de Françisco Trompeta. E denunciaron e dixeron que estando Françisco del Peñon, su hijo de la sobre dicha e hermano del dicho Alonso del Peñon, [¿] antel señor alcalde mayor de Granada sobre çierta questión que ovo con el dicho Juan Sanches, **quel jueves que pasó, en la noche, estando el dicho Françisco del Peñon en su cortyo, en las Navas, salvo e seguro, syn faser ny dar porqué mal deviese reçibir, que los dichos Pedro Gomes e Juan Sanches, con sendos lançones, vinyeron al dicho cortyo para lo ferir o matar. E que asy mysmo, los sobre dichos Juan Sanches e Pedro Gomes los han llamado moros, disiendo que son moros. Los dichos querellantes pidieron justicia /”***

“- Juraron. Nombraron por testigos a Pascual Sanches, vecino de Yllora, e Bartolome Rodrigues e Pascual, su hijo /”

*“Testigo - El dicho Pascual Sanches, vecino de Yllora, testigo requerido en la dicha rasón, juró segúnd derecho. Syendo preguntado por el dicho alcalde por el tenor de la dicha querella dixo que lo que sabe deste fecho es **questando este testigo en las Navas, en el cortyo, a la puerta de Fernando Lopes, hijo de Vyolante Lopes, que vido questava a la puerta del dicho cortyo, ya que anocheçia, Françisco del Peñon, su capa en el onbro e su espada en la mano. Que venya de arar él y este testigo avya llegado con los bueyes. Que vido que llegaron çerca de la dicha puerta del cortyo Juan Sanches, yerno de la de Françisco Trompeta, e dixo a este testigo: ‘¿Quién estáy?’**, y que traya un lançón. E queste testigo dixo: ‘Un onbre de bien questá aquí’. E que a estas palabras estava el dicho Françisco del Peñon ally parado e quel dicho Juan Sanches dixo: ‘¿Que hase aquí el vellaco?’; e questo dixo qontra el dicho Francisco; e que abaxó el lançón e se fue hasya el dicho Françisco. E queste testigo dixo al dicho Juan Sanches: ‘Taos allá’, rogándole que se fuese a su casa . E que en esto llegó ally Pedro Gomes Yegüeriso, su cuñado, con un lançón, e queste testigo le dixo que se toviere allá, e que se tuvo el dicho Pedro Gomes. E amvos a dos se fueron. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fizo /”*

“Testigo - Bartolome Rodrigues Bartolo, vecino de Yllora, testigo requerido en la dicha rasón, juró segúnd derecho. Siendo preguntado por el dicho alcalde en presençia de my el dicho escrivano, dixo que lo que sabe deste fecho es que un dya desta semana pasada, estando este testigo en su cortyo, vyno Juan Sanches, yerno de la de Françisco Trompeta, a la dicha su casa; e que començó a hablar de la muger de Lucas Lopes, vesyna de Yllora, e de Alonso e Françisco, sus hijos, disiendo que heran moros e que la dicha su madre hera mora, questava harta de escaldar carajos. E queste testigo lo enbié de allí con el dyablo. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que hiso /”

“Testigo - Pascual Rodrigues, vecino de Yllora, testigo requerido en la dicha rasón, juró e dixo que puede aver quatro o çinco dyas, estando este testigo en las Navas, que Juan Sanches, yerno de la de Trompeta, dixo a este testigo quel domyngo de antes aguardavan a Françisco del Peñon tres o quatro para que saliese de la Yglesia, e que la mora de su madre le avya llevado de çenar. E queste testigo le desya que fuese su amygo del dicho Françisco; e que dixo que no le dixese tal cosa. E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso /”

32

³² Este episodio es revelador de cual era el sentir de la población cristiano vieja de Íllora hacia los cristianos nuevos; cuando en un enfrentamiento tan violento como el que se relata en el documento, el insulto que utilizaron los agresores fue el de llamar “*moros*” a sus víctimas, y justificar su actitud violenta diciendo “*que son moros*”. Sin embargo, el testigo Bartolomé, reprenió al agresor mandándolo con el diablo.

Por los datos suministrados no parece que la familia de Lucas Lopes del Peñón fuera morisca, aunque no hay que descartar que pudieran ser de ascendencia mixta, o que sí lo fuera su esposa Mari Hernandez (suyo apellido era muy frecuente entre los moriscos de la comarca en reconocimiento al primer alcaide de Íllora, Gonzalo Hernández de Córdoba).

Por otra parte, por el testimonio de Pascual, parece que Francisco del Peñón estaba siendo perseguido por los que pretendían agredirle y que por tal motivo se habría refugiado en la Iglesia de Íllora; pues los templos, como lugares sagrados, no podían ser profanados siendo escenario de actos violentos. Así se explica que Mari Hernández, su madre, le llevara de cenar a la Iglesia.

Pocos vecinos quedarían sin asistir al precepto dominical de la Misa en un tiempo en el que tal cumplimiento era objeto de estrecha vigilancia y en el que su omisión podía acarrear hasta penas pecuniarias, especialmente para los moriscos. Pero resulta sorprendente que teniendo los perseguidores a esta familia por ‘moros’, Francisco buscara asilo en lugar sagrado para los cristianos, y que “*la mora de su madre*” –según expresión de uno de los perseguidores- le llevara allí de cenar.

12/11/1526 (CXV, 1756-62)

“- Pedimyento de / querella / de Juan Sanches yerno / de Françisco Trompeta.”

“- En la dicha villa de Yllora, [12/11/526] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, estando en la cárçel del Qonçejo de la dicha villa, pareció Alonso del Peñon e Mari Hernandes, su madre, muger de Lucas Lopes, e dixeron que pedían e pidieron la querella que ovieron dado de Juan Sanches, yerno de Françisco Trompeta, questá preso, disiendo que quiso matar a Françisco, su hijo, con un lançón en las Navas, e que dixo çiertas palabras ynjuriosas contra ellos; segúnd se contyene en la dicha querella e ynformación. E protestaron de faser este dicho auto ante Alonso Lopes Navarro, juez desta causa, e pedyrle liçençia para ello. Testigos Xristobal de Vedyá, alcaide de Yllora, e Pedro Mellado e Juan Baxo, vecinos de Yllora.”

“- E luego, el dicho Juan Sanches, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, dixo que pedía e pidió la querella que tyene dada de Françisco Lopes del Peñon en Granada, antel alcalde mayor de Granada, sobre çierta questión que entrellos ovo; e le perdonava e perdonó por servicio de Dios e porque Dios perdone a ellos. E que sobrello no le quería acusar antel dicho señor alcalde mayor ny ante otras justiçias de su majestad [¿]”

“E luego, Alonso del Peñon, hermano del dicho Françisco Lopes, questava presente, dixo que por quanto los dichos Juan Sanches e Françisco Lopez están conçertados sobre rasón de todas las quexas que han dado el uno del otro, e ellos todos del que sean amygos e que no aya entrellos más enemystad ny ynovaçión alguna, e segúnd lo han asentado e conçertado algunas personas honradas del pueblo. E porquel dicho Françisco Lopes es absente, quel dicho Alonso del Peñon salía e salió por fiador que agora ny en algúnd tiempo el dicho Francisco Lopes no enojará al dicho Juan Sanches, ny otro por él, en tiempo alguno ny por alguna manera, so pena de çinco myll maravedís, la mytad para la cámara e fisco de sus majestades y la mytad para el dicho Juan Sanches. Y el dicho Juan Sanches asy mysmo se obligó de guardar el amystad asentada entrél e el dicho Françisco Lopes e su madre e el dicho Françisco del Peñon, e de no quebrantalla él ny otro por él so pena de otros çinco myll maravedís para la cámara e fisco de sus majestades... E rogaron al dicho alcaide que fymase por ellos porque no saben escrevyr. Testigos Juan Baxo e Pedro Mellado, vecinos de Yllora /

X^oval / De Bedia”

- ooOoo -

11-12/11/1526 (CXIV b y CXV, 1751-55)

“- Partición de los bienes de los hijos de Pedro Martyn e de Catalina Martyn, dyfuntos //”

“- En Yllora, XI de noviembre de IUDXXVI años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, presentaron Pedro Martyn e Alonso Martyn e Catalina Martyn, muger de Juan Castilla, todos tres hermanos, fijos ligitimos e herederos de Pedro Martyn e de Catalyna, sus padres defuntos, un mandamyento del señor alcalde mayor e pidieron que lo cumpla. El alcalde dixo ques presto de lo complir e que presenten los ynventarios e testamentos e otras escripturas que les cumpla por do se faga la dicha partyción, e questa presto de la faser. Testigos Salvador Martyn e Alonso Martyn, vecinos de Yllora /”

“E luego presentaron un testamento de la dicha Catalina Martyn e una escriptura quella otorgó ante **Antonyo de Sevyo. E presentó un testamento de **Pedro Martyn, defunto**, que pasó ante **Sancho de Lerma**.”**

“El alcalde, en ausençia e rebeldía de Juan de Salamanca e de Mari Fernandes, su muger, nombró por su defensor a Alonso Fernandes Casado; juró. Dióle poder complido, como de derecho se requiere. Testigos los dichos.”

“- En la dicha villa de Yllora, [12/11/1526], antel dicho alcalde pareçió Alonso Fernandes Casado e dixo que por quanto en lo que toca a los dichos Juan de Salamanca e Mari Fernandes, su muger, sus partes, de que es defensor, por una escriptura de declaración de bienes que la dicha Catalina Martyn, defunta, madre de los dichos herederos, fiso ante Antonyo de Sevyo, escrivano que fue desta dicha villa, pareçe que declaró que **la dicha Mari Fernandes avya reçebido syete myll maravedís e más ocho myll maravedís de servyçio que ganó con Navas, que son quinze myll maravedís, los quales ocho myll maravedís los dichos herederos disen que han de entrar en la dicha partyción, e los dichos Juan de Salamanca e su muger dysen que no han de entar en ella; quel dicho Alonso Fernandes en su nombre e como su defensor, por el juramento que tyene fecho, desya que los dichos ocho myll maravedís deven de entrar en la dicha partyción, e syno que se vea por justicia. E luego, el dicho alcalde dixo que por quanto el señor alcalde mayor, por su mandamyento, manda que sy alguna duda oviese de derecho en la dicha partyción que se lo remyta para que lo vea e haga justicia, que este caso solamente remytya e remytyó a su merçed para que lo vea e determyne lo que sea justicia; e questo fecho proçederá por la partyción adelante fasta la feneçer. E que mandava e mandó a Gonzalo Pinar, escrivano desta causa, que lleve testamento y la dicha escriptura al dicho señor alcalde mayor a costa de que su merçed mandare. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Melchior Fernandes e Francisco Garcia Moro, vecinos de Yllora.”**

- o O o -

08/12/1526 (CXV, 1764-66)

*“- En la villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, a ocho dyas del mes de disiembre, año del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1526] años, antel honrado Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario de la dicha villa de Yllora, en presençia de my, Gonçalo Pinar, escrivano de las çesáreas e católicas majestades e su notario público en la su corte e en todos sus reynos e señoríos, escrivano público de la dicha villa de Yllora, e de los testigos de ynfo escriptos, **pareçió Pedro Fernandes, vecino de la çibdad de Málaga, e presentó una carta de sus majestades** escripta en papel, sellada con su real sello, librada de sus contadores mayores, refrendada de Simon Gomes, escrivano, segúnd por ella pareçía, su tenor de la qual es este que se sygue.*

*E la dicha carta, asy presentada antel dicho alcalde, segúnd dicho es, el dicho Pero Fernandez pidió al dicho alcalde que la cumpla como en ella se contyene. **E luego, el dicho alcalde tomó la dicha carta en sus manos e besóla e púsola ençima de su cabeça, e dixo que la obedecía e obedeció como carta e mandado de sus majestades reyes e señores naturales, a quien Dios dexe bivyr e reynar por muchos tiempos e buenos como mayores reynos e señoríos.** E en quanto al complimyento, dixo que estava presto de la complir como en ella se qontiene e sus majestades por ella mandan, e que traygan e presenten antél los testigos de que se entienden aprovechar e questava presto de los reçebir. Testigos que fueron presentes a lo suso dicho Pedro Martyn e Pedro Gomes, vecinos de la dicha villa de Yllora. E luego el dicho Pero Fernandez presentó por testigo, en el pleito que trata con Alonso Hernandes de Cordova, arrendador del alcavala del ganado byvo de Loxa, a Juan Garçia Gavilan, vecino de la dicha villa, del que el dicho alcalde tomó e recibió juramento en forma. Testigos los dichos /”*

³³ En este libro de Protocolos y Autos Judiciales, en hojas sin foliar (f. 37 a 206), se encuentra el expediente generado por esta partición de bienes, en el que están incluidos los testamentos de Pedro Martin, del año 1506, y de su mujer, Catalina Martin, del año 1523, algunos de los datos que contienen los he incorporado a otros estudios en curso con los que guardan relación, y asimismo se encuentran transcritos íntegramente en el capítulo de Testamentos y Obras Pías, del estudio dedicado a Los Enterramientos.

09/12/1526 (CXVI, 1771)

“- En la dicha villa de Yllora, a [09/12/526] años, antel dicho Alonso Lopes, alcalde hordynario de dicha villa, presentó por testigos el dicho Pedro Fernandes, en nombre del dicho Melchior Gomes, vecino de Málaga, a Alonso Gallego el viejo e a Pedro Fernandes de Capilla, jurados e vecinos de Yllora; juraron en forma; e a Françisco Moreno, vecino de la dicha villa de Yllora; juraron en forma.

E luego, el dicho Pedro Fernandes, por sy e en el dicho nombre del dicho Melchior Gomes, presentó un escripto de ynterrogatorio, fymado del liçenciado Fernando Diaz, de dyes e seys preguntas, e otra pregunta acreçentada en lo que toca a la villa de Yllora, el qual está en ~~cabeça de los~~ principio de los dichos testigos [ç]. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan Garçia e Pedro Mellado, vecinos de la dicha villa de Yllora /”

- ooOoo -

09/12/1526 (CXVI, 1769)

“Arrendamyento de la dehesa de Alomartes /”

“- En la villa de Yllora, a [09/12/1526] años, los honrados Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario de la dicha villa, e Pedro Fernandes de Capilla e Françisco Garcia, jurados deste año de [526], arrendaron a Pedro Hernandes, un merchante vecino de Granada, la dehesa de Alomartes, que es en térmyno desta villa, para que tome la yerva e monte della con ganado cabrió desdel dya que le fuere rematada fasta el primero dya de março del año de [527], por preçio de çinco ducados. E quel dicho Pedro Fernandes saque la liçençia de la çibdad. Con condyçión que sy otro la pujare que reçiba la puja; e que pagará luego los dichos çinco ducados a el Conçejo. Testigos Juan Serrano el viejo, Pedro Gutierrez e Pedro Mellado, vecinos de la dicha villa /.”

09/12/1526 (CXVI, 1772)

“- En la villa de Yllora, a [09/12/526] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, pareçió **Juan Darcos, vecino de la dicha villa, e dixo quel ovo trocado con Diego Rodrigues, tavernero de Los Curanderos, una haca de color castaña los pies e una blanca, blanca una lista en la cara, por una burra de color** [espacio en blanco]; **en el qual trueque fue engañado en más de la mytad del justo preçio. E quel dicho Diego Rodrigues no es vecino de Yllora ny tyene bienes.** Pidió al alcalde reçiba ynformación çerca dello e le dé mandamyento para quel dicho Diego Rodrigues dé fiança e mande deposytar la dicha haca. E pidió complimyento de justicia. El alcalde mandó que dé testigos. Presentó por testigos a Juan Sanches, yerno de la de Francisco Trompeta, e a Martyn Garçia el moço. Juraron e dixeron que saben **quel dicho Diego Rodrigues no es vecino ny abonado. Dyo mandamyento para lo traer antél, e la dicha haca, para que se a arraygue e esté a justiçia.** Testigos Myguel de Sant Juan e Fernan [deteriorado]”

- o O o -

09/12/1526 (CXVI b, 1778-83)

“- En la villa de Yllora, a nueve dyas del mes de disiembre de IUDXXVI años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, **demandó Pedro Mellado en nombre de Elvira Alonso, muger de Gomes Garcia, su suegra, por la qual fiso boz e cabçión e se obligó de le faser estar e pasar por lo que en este proçeso será contenydo, so obligación de su persona e bienes muebles e rayses avidos e por aver, a Pedro Gomes Yegüeriso; e dixo que puede aver dos años o más tiempo que la dicha su suegra le vendió una perra montera, que hera del dicho su marido, por una fanega de trigo; la qual el dicho Pedro Gomes llevó e tyene en su poder. E oy, como quiera que muchas veses le a pedido e demandado la dicha fanega de trigo, no se la ha querido dar.** Pidió al dicho alcalde le condepne en ella y en las costas, que pidió e protestó, e ymploró el ofiçio del dicho alcalde. Juró en ányma de su parte ques buena e verdadera e que la entiende provar con testigos e escripturas. El dicho Pedro Gomes negó la dicha demanda. El dicho Pedro Mellado pidió que jure de calupnya él e su muger. Juró el dicho Pedro Gomes de calupnya e **dixo que nunca la dicha suegra del dicho Pedro Mellado le vendió la dicha perra, salvo quel dicho Pedro Gomes dixo a su muger que fuese a la dicha muger de Gomes Garçia y le dixese sy quería dalle la dicha perra montera, sobre que es este pleito, e tres perros que criava, e que le daría una fanega de trigo al agosto; e que puede aver que pasó esto un año e medyo. E que su muger del dicho Pedro Gomes dyrá lo que le dixo e lo que le respondió. E que la dicha perra ella se fue a casa del dicho Pedro Gomes de su voluntad, e hasta oy se está en su casa que no la puede echar de casa /”**

“-Juró de calupnya Mari Sanches, muger de Pedro Gomes, e dixo que la verdad es que antes del agosto que pasó, quel dicho Pedro Gomes, su marido, le dixo que fuese a la de Gomes Garçia e le dixese que sy le quería dar su perra montera con los perros que parió, que le daría una fanega de trigo al agosto; e queste testigo se lo dixo e quella dixo: ‘Bien, sí haré’. E questa Mari Sanches dixo: ‘Pues enbiad a Herrera a uno de vuestros hijos que nos la dé’, que no quería. E quella respondió que bien, que sy haría. E que la dicha perra se la avya prestado de antes al dicho Pedro Gomes e que se venya a su casa; e que pasado lo suso dicho se vyno la dicha perra a su casa e se a estado hasta oy en su casa que no se quiere yr. E que los perros se quedaron a Herrera. E questa es la verdad, e questa Mari Sanches [deteriorado]”

11/12/1526 (CXVII y b, 1790 y 95)

“Poder de la / muger de Gomes / Garcia a Pedro Mellado.”

“- En Yllora, honse de disiembre de IUDXXVI, ante Alonso Lopes, alcalde hordynario, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareció Elvyra Alonso, muger de Gomes Garçia, defunto, e dixo que aviendo por fyrme, rato e grato, estable e valedero, todo lo que Pedro Mellado, vecino desta villa, ha dicho, fecho e actuado en su nombre, en el pleito que trata con Pedro Gomes Yegüeriso, dixo que dava e dio e otorgó todo su poder cumplido, como lo ella ha e de derecho puede e deve valer mejor e más cumplidamente, al dicho Pedro Mellado, presente... Testigos el dicho alcalde e Fernando Garcia Harriero, e Françisco Moreno, al qual rogó que fymase por ella /”

“- E luego, el dicho Pedro Mellado, en el dicho nombre, concluyó. El alcalde ovo el pleito por concluso e requirió las partes a prueba con térmyno de seys dyas; e que se notyfique a Pedro Gomes. Testigos los dichos.”

“- En este dya presentó por testigo Pedro Mellado, en nombre de Elvyra Alonso, muger de Gomes Garçia, a Yñigo de Herrera. Juró. Preguntado por el tenor de la demanda del dicho Pedro Mellado dixo que conoçe a Elvyra Alonso, muger de Gomes Garcia, de treynta años a esta parte, de vista, habla, trato e conversaçión con su marido; e que conoçe a Pedro Gomes de çinco o seys años a esta parte. Preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de çinquenta años a esta parte, e que no es pariente de ninguna de las partes. E dixo que lo que sabe es que la sobre dicha le dixo a este testigo que avya vendido una perra montera por una fanega de trigo e que no se la quiere pagar, e que lo dixese a Pedro Mellado para que la cobrase porque sabe quel dicho Pedro Gomes ha tenydo la dicha perra dos años ha como suya. E que un dya deste tiempo, estando resyen parida la dicha

perra, vyno a su casa deste testigo e ató la dicha perra e se la llevó, e que en este tiempo ha visto que la ha tenydo e usado della e ha ballestado con ella e traydo venados a la villa. Preguntado sy sabe que le vendió los dichos perros con la dicha perra, dixo que no lo sabe, y que quando disen que pasó la venta que la dicha perra no estava parida. E questo es lo que sabe /”

34

14/01/1527 (CXVIII y b, 1809-13)

“. En este dya, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, nombró por testigo de quarto plazo Pedro Mellado en nombre de Elvyra Alonso, muger de Gomes Garcia, en fas de Pedro Gomes, a Marcos Ballestero. Juró [¿]”

“- Juró de calupnya el dicho Pedro Mellado, a pedimiento del dicho Pedro Gomes, so cargo del qual le preguntó el alcalde sy sabe o ha oydo desir a la dicha Elvira Alonso. Dixo que no le ha oydo desir más, syno que le vendió la dicha perra sahuesa syn los hijos. El dicho Pedro Gomes pidió que jure de calupnya Elvyra Alonso e la de Benito Sanches, su hija. El alcalde cometyó la reçebçión e juramento a my Gonzalo Pinar, escrivano /”

“- E luego, a pedimiento del dicho Pedro Mellado e a consentymyento del dicho Pedro Gomes, el alcalde fiso publicaçión de las provanças, e que diga Pedro Gomes, de oy en terçero dya; e que en este térmyno juren e declaren la dicha Elvyra Alonso e su hija el juramento de calupnya /”

35

- ooOoo -

³⁴ El testigo Iñigo de Herrera, decía tener 50 años de edad a finales de 1526. Pero en el año 1531, cuando compareció como testigo en uno de los pleitos del licenciado Pedro Lopez de Puebla, decía tener 60 años de edad. La falta de documentos y el analfabetismo casi general eran la causa de que la mayoría de las personas tuvieran vagas referencias con relación a algunos datos de su identidad.

Por lo que respecta a Elvira Alonso, mujer de Gomes Garcia, en esta comparencia de Iñigo decía conocerla desde hacía unos 30 años, por lo que Elvira, y posiblemente también su marido, sería pobladora de Illora aproximadamente desde del año 1496, o sea, desde poco después de las capitulaciones y toma de Granada.

Otro dato de interés de este auto era la caza de venados, fauna salvaje que, junto a los lobos, poblaban las zonas más agrestes del término. La caza se hacía mediante ballestas y acosando a las presas con perros.

³⁵ Este pleito, uno de los más prolongados que contienen los Autos Judiciales conservados, continuó y puede seguirse en el cuaderno de autos correspondiente al año 1527.

09/12/1526 (CXVII, 1785)

“Fernando Garcia / arrendador del vien / to / Lucas Lopes.”

*“- En este dya, antel dicho alcalde, demandó Fenando Garcia, arrendador del alcavala del viento desta villa, este año, a Lucas Lopes, e dixo que le deve **quatrocientos maravedís del alcavala de quatro myll maravedís** que tomó de çenso en Granada sobre sus bienes. Pidió que le condepne en ellos **conforme a la Ley del Quaderno** e las costas. El dicho Lucas Lopes dixo que lo nyega, e que **la verdad es quél compró de Francisco de Mercado unas tierras en el Peñón, e que pareció después que tenya sobrellas Fernando de Vaena quatro myll maravedís de çenso prinçipal e seys fanegas de trigo, entanto que no se quitava; e queste Lucas Lopes requirió al dicho Mercado que redimyese el dicho çenso e que vendió una casa por quatro myll e quynientos maravedís, e que fueron al dicho Vaena para que tomase los dichos maravedís e se redimyese el çenso, e no quyso porque dixo questava çerrado, e que los dyneros se quedaron en su poder. E se obligó ante Pedrosa, escrivano público, al dicho Vaena para le pagar el dicho çenso al dicho Fernando de Vaena. E questa es la verdad. El dicho Fernando Garcia dixo quel dicho Lucas Lopes recibió los dyneros e se obligó e tomó el dicho çenso sobre sy para pagar al dicho Fernando de Vaena; pidió que le condepne en la dicha alcavala. El alcalde mandó al dicho arrendador que trayga la escriptura que pasó antel dicho Pedrosa, escrivano público, e que la verá e fará justicia /”***

10-11-12-13 / 12/1526 (CXVII b, 1793 y 97)

“Primera rebeldía - En Yllora, X de disiembre de IUDXXVI años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, acusó las primeras rebeldías Alonso Luys, guarda del campo, de Andres Gallego e Alonso Garcia Descalona.”

“Segunda rebeldía - En Yllora, XI de disiembre del dicho año, antel dicho alcalde Alonso Lopes, acusó las segundas rebeldías de los dichos Andres Gallego e Alonso Garcia Escalona /”

Tercera rebeldía - En Yllora, a dose de disiembre de IUDXXVI años, ante Alonso Lopes, alcalde hordynario, **acusó la tercera rebeldía Alonso Luys, guarda, de Andres Gallego e de Alonso Descalona. Dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que emplazó por tres plazos a Alonso Descalona en su casa, y lo dixo a su muger; e al dicho Andres Gallego en casa de su madre, e lo dixo a Xristobal Gallego, su hermano.**”

“Alonso Luys / Escalona / Andres Gallego.”

“- En Yllora, a trese de disiembre de IUDXXVI, el **alcalde Alonso Lopes Navarro, a pedimiento de Alonso Luys, guarda del campo, pronunçió por rebeldes a Alonso Descalona e Andres Gallego e condepnolos en las costas, por quanto fueron emplazados e çitados por tres plasos. E en su rebeldía demandó el dicho Alonso Luys al dicho Andres Gallego e dixo que le deve seys reales de penas en que ha yncurrido con bueyes. E el dicho Escalona dos reales de penas con bueyes. Juró la demanda en forma; escojó a su térmynno /”**

14/12/1526 (CXVII b, 1797)

Primera rebeldía - En Yllora, en [14/12/526] años, ante Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, **acusó la primera rebeldía Alonso Trompeta, guarda del campo, de Anton, pastor de Myguel Lopes /”**

Segunda rebeldía - En este dya en la tarde, antel dicho alcalde Alonso Lopes, **acusó la segunda rebeldía Alonso Trompeta de Anton, criado de Myguel Lopes [³⁶]”**

³⁶

Sigue el último renglón del folio deteriorado e ilegible.

16/12/1526 (CXVIII, 1802)

“Requerimyento de / Melchior Fernandes.”

*“- En Yllora, XVI de disiembre de DXXVI años, requirió Melchior Fernandes a Pedro Gutierrez, vecino de Yllora, e dixo que por quanto ellos, amvos a dos, tyenen arrendado de Juan de la Vega, vecino de Granada, de mancomún ante Gonzalo Pinar, escrivano, las tierras de Mayrena y del Navazo y las tierras de la villa del dicho Juan de la Vega, por çierto tiempo y preçio, y **quel dicho Pedro Gutierrez quiere arar a dondél quiere, e que no quiere arar en el Navazo; e que es dar causa que no estén en paz; e que por esto él quiere haser dexaçión del dicho arrendamyento al dicho Juan de la Vega. Que le requería e requirió que no are más en las dichas tierras contenydas en la carta de arrendamyento fasta tanto questen a justiçia, con protestaçión que sy arare, que todo lo que arare e trabajase lo aya perdido, e más de cobrar dél e de sus bienes las costas e daños que se le recreçieren; e pidiolo por testimonio. El dicho Pedro Gutierrez dixo quél le embió a dezir con Pedro de Rute que partyesen las tierras e que dixo que partydas se estaban, que sy no quería el dicho Pedro Gutierrez la parte que tenya que tomase la otra y él tomaria la suya; y que por dos ny tres fanegas no quería aver dyferençias con su aparçero; e que no quería poner lindes ny quitar lindes. Por ende, quél está presto de partyr las dichas tierras e que vaya luego a las partyr syno está contento de lo que se a hecho; e que syno lo quisiere haser que arará su parte como cosa partyda del año pasado. E questo dava por su respuesta no consyntyendo en sus protestaçiones. Testigos Françisco Mateos e Diego Fernandes, vecinos de Yllora /”***

37

14/01/1527 (CXVIII, 1808)

“Alonso Luys / Blas Peres.”

*“- En la villa de Yllora, [14/01/1527] años, ante Juan Martyn de Castilla, alcalde hordynario, demandó Alonso Luys, mayordomo del campo del año pasado, a Blas Peres, e dixo **que le tomó dos bueyes del dicho en el olivar de Gil Peres, de que le pertenecía un real de cada buey. Pidió que le condepne en ellos y en las costas. El dicho Blas Peres dixo que se lo nyega e que no le entregó los bueyes // Sentencia / Concluyeron y el alcalde con ellos. Requirió al dicho mayordomo a la prueba de oy fasta seys dyas. Aperçibió /”***

³⁷ La contratación del arrendamiento de estas tierras de Mayrena y del Navazo, y las condiciones del arrendamiento, se encuentran entre las cartas del protocolo de este año con fecha 10 de octubre (LXI, 958-68).

14/01/1527 (CXVIII, 1808)

“Primera rebeldía - Acusó la primera rebeldía Alonso Luys de Benito Gallego /”

14/01/1527 (CXVIII b, 1814)

“Pedro Mellado / Viento.”

“- En la dicha villa de Yllora, [14/01/1527] años, el dicho Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, a pedimiento del dicho Pedro Mellado, mandó a my el dicho escrivano que diese la postura puesta por el dicho Pedro Mellado de la dicha renta del viento ante los dichos ofiçiales. E la puja fecha por el dicho Xristobal de Mesa, e todos los otros años que han pasado, a Pedro Fernandes de Capilla, jurado, para que lo lleve, en manera que faga fe, al señor liçenciado Molina, alcalde mayor de Granada e su tierra, para que lo vea e determyne a quién perteneçe la dicha renta. E quel dicho Pedro Mellado consentya e consyntyó quel dicho señor alcalde mayor lo vea en su ausençia como sy fuese presente, e que desde agora consentya e consyntyó en la sentençia que sobrello depare e pronunçiare, e que no apelaría della él, ny otro por él, contanto que su merçed determyne sy por justiçia, sy le quitaren la renta, que le pague el dicho Conçejo los myll maravedís del prometydo que le prometyeron sy le pujasen la dicha renta, sy fuere justiçia que lo oviere de aver, y en la sentençia mande que se lo paguen. Testigos que fueron presentes el dicho Pedro Hernandes de Capilla, jurado, e Diego Martynes, vecinos de la dicha villa /.”

38

26/03/1527 (CXIX, 1819)

“- En Yllora, XXVI de março de [527] años, ante Juan Baxo, alcalde hordynario, querelló cryminalmente Alonso Lopes, hermano de la de Rodrigo Alonso, de Diego Lopes, fijo de Myguel Lopes, que le llamó puto viejo borracho tramposo, e que le avya de pedyr por de hurto un mastyn . Pidió justicia /”

“- Juró la demanda. Nombró por testigos a Juan Garcia de Lopera e a su muger, e a Melchior Fernandes e a Françisco Moreno . /”

³⁸ Este asunto de la puja y adjudicación o remate de la renta del viento para el año 1527, continua en autos posteriores, que se encuentran en el cuaderno de Autos Judiciales correspondiente a dicho año.

29/05/1527 (CXIX, 1821)

“- En la villa de Yllora, XXIX de mayo de [527] años, requirieron Juan Baxo, alcalde hordynario, e Diego Lopes, jurado de la dicha villa, a Ruy Perez, vecino de Granada, questava presente, e dixeron que por quanto ellos son ynformados quel dicho Ruy Peres e sus criados quieren desquilar çinco myll cabeças de ganado en la dicha villa, e para faser el dicho desquilo ha de entrar por el ruedo e exido de la dicha villa e dehesas e camynos dellas, de lo que venya grand daño e perjuisyo a la dicha villa e vesynos della e a sus ganados e bestias, porque les destruyrían el dicho ruedo que tyene arrendado el carnycero, y asymismo el exido, y es para las bestias de los vecinos de la dicha villa. Por ende, que le requerían e requirieron que vaya a desquilar a otra parte como forastero e no vecino de la dicha villa, con protestaçión que sy asy lo fisiere fará bien e lo ques obligado; en otra manera que protestavan e protestaron que lo mandarán prender conforme a las Hordenanças de la dicha villa confrmadas por Granada. E que lo pedían por testimonio /”

“El dicho Ruy Peres dixo quél no quiere haser perjuisyo ny daño en las dehesas, ruedo e exido, pero que le den liçencia para que entre de acogyda por el camyno con sus manadas suficiete, e que no les quiere enojar en cosa alguna; e que sy no estoviera conçertado el desquilo quél se fuera a otra parte. Los dichos oficiales dixeron que le davan e dyeron liçencia para que entre por el camyno, guardando las Hordenanças en quanto a las dehesas, ruedo e exido. Testigos Pedro de Segovya e Gonzalo Moreno, vecinos de Granada /.”

39

³⁹ A través de los numerosos autos judiciales que versan sobre el ganado, vamos perfilando la variedad y el volumen de la cabaña ganadera de Illora en la primera mitad del siglo XVI. En este auto se citan a las “çinco myll cabeças de ganado” ovino que estaba concertado que se esquilasen, las cuales pertenecerían a diversos propietarios.

28/02/1529 (CXIX b, 1826)

“- En XXVIIIº de hebrero de DXXIX, los oficiales pregonaron las Hordenanças de Granada. Testigos Juan Martyn el moço e Pedro Fernandes de la Hontanylla.”

40

Antonio Verdejo Martin
ISBN: 978-84-613-9217-9
Depósito legal GR. 1267-2010

⁴⁰ El texto parece referirse a una de las revisiones o actualizaciones de las Ordenanzas de la Villa, que habrían sido aprobadas por los órganos competentes de la ciudad de Granada.